

Cuvate

REGLAMENTO GENERAL

CENTRO UNIVERSITARIO DEL VALLE DE TEOTIHUACAN



BASES LEGALES

Las disposiciones vigentes aplicables en materia de Educación Superior contenidas en:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Ley General de Educación Superior.
- Acuerdo 17/11/2017 y demás relacionados que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1º El presente reglamento es de interés público y de observancia general obligatoria para todo miembro del Centro Universitario del Valle de Teotihuacan, quien en lo sucesivo se denominará CUVATE.

Artículo 2º CUVATE expide el presente reglamento con la finalidad de establecer las bases de un trabajo coordinado en el cual; alumnos, académicos y directivos formen una unidad consiente y responsable.

Artículo 3º Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I- CUVATE, Centro Universitario del Valle de Teotihuacan.
- II- Institución, a la escuela de tipo Superior y/o Posgrados, en sus modalidades escolarizada o mixta.
- III- Docente, a todo el personal que tiene como tarea primordial propiciar espacios para la obtención de experiencias de aprendizaje al alumnado, quedan incluidos en este rubro los directivos, los catedráticos, los Coordinadores de área y personal de servicios escolares.
- IV- Alumno, a los estudiantes que estén reglamentariamente inscritos en la Institución.
- V- Personal administrativo, a los trabajadores por contrato o convenio laboral no Docente, que desempeñan tareas de apoyo a la administración de los procesos escolares.
- VI- Personal manual, a los trabajadores por contrato o convenio laboral no docente, que desempeñan tareas manuales, de intendencia, para el mantenimiento físico del edificio escolar.

Artículo 4º Constituyen la comunidad escolar:

- I- Los alumnos.
- II- Los docentes.
- III- Los trabajadores administrativos.
- IV- Los trabajadores manuales.
- V- Los trabajadores de vigilancia.
- VI- Los padres de familia o tutores.



CAPÍTULO I DEL OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 5º La educación que se imparta en la Institución facilitará la formación integral de los alumnos.

Artículo 6º Todo miembro de CUVATE, está obligado a respetar y enaltecer el buen nombre de la Institución y colaborar ampliamente para hacer cada día más sólido su prestigio moral y académico.

Artículo 7º El ambiente que prevalezca en CUVATE, deberá ser de cordialidad y respeto, pues solo bajo estas condiciones habremos de lograr un adecuado desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje, de tal forma que cualquier conducta que ponga en peligro el bienestar de los miembros de la Institución será sancionada.

Artículo 8º La rectitud, veracidad y honestidad deberán prevalecer como norma de conducta en todos los miembros de CUVATE.

Artículo 9º El solo hecho de ser alumno de CUVATE, significa la aceptación del presente reglamento y la ignorancia del mismo no lo exime de su cumplimiento y responsabilidad.



APARTADO I

LICENCIATURAS

TÍTULO PRIMERO JERARQUÍA DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10° Las autoridades institucionales son:

- I- Rectoría
- II- Vicerrectoría
- III- Dirección General

Artículo 11° Las autoridades escolares son:

- I- Dirección Académica
- II- Coordinación Académica
- III- Secretaría Escolar

TÍTULO SEGUNDO BASES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 12° Los planes de estudios de Tipo Superior en su modalidad escolarizada y mixta se rigen por la Secretaría de Educación Pública, a través de DIPES Dirección General de Instituciones Particulares de Educación Superior dependiente de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), y se cursarán en 3 años respectivamente, divididos en 9 periodos cuatrimestrales.

Artículo 13° La Educación Superior se sujetará a los Planes de Estudios Oficiales previamente aprobados por la DGAIR a través del otorgamiento del RVOE (Registro de validez oficial).

Artículo 14° CUVATE tendrá la facultad en todo momento de actualizar, sustituir o cerrar los Planes de Estudio ofertados, previa revisión y autorización por parte de DGAIR, de acuerdo a las necesidades sociales, económicas, políticas o académicas.



CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 15° Los Programas de Estudios señalarán los contenidos temáticos mínimos a los que habrán de apegarse los alumnos de Nivel Superior.

Artículo 16° Los Programas de Estudios sugerirán las competencias a desarrollar con cada materia, la metodología y evaluación pertinente a cada periodo que se imparta.

Artículo 17° Los docentes podrán enriquecer los Programas de Estudios siempre y cuando no se trastoquen los principios filosóficos, legales y académicos de los respectivos Planes de Estudios y los contenidos temáticos ya establecidos.

Artículo 18° Corresponderá a DG AIR autorizar los cambios de los programas de estudio según la propuesta debidamente justificada y realizada por CUVATE.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL

Artículo 19° La Institución de Nivel Superior requiere para su organización y control de Personal Docente, Trabajadores Administrativos y Trabajadores Manuales.

CAPÍTULO II DE LAS CUOTAS

Artículo 20° Los alumnos CUVATE quedan obligados al pago total de inscripción, colegiaturas y demás servicios que ofrece la institución, eligiendo cualquiera de las modalidades o planes de pago que estén vigentes.

Artículo 21° El importe de la inscripción y colegiatura, así como de los servicios, serán fijados por CUVATE, dichas cuotas serán modificadas de acuerdo a las condiciones económicas del país y de conformidad con el entorno académico de CUVATE, así mismo, serán dadas a conocer a los alumnos oportunamente.

Artículo 22° Para el caso de que se inscriban materias adicionales a las que establece el plan de estudios para un cuatrimestre normal, el máximo de materias será de dos para nivelación y el alumno deberá cubrir el monto adicional que establezca CUVATE por cada materia, en los siguientes casos:

- I. Por materias pendientes en casos de Equivalencia de estudios.

Artículo 23° Los pagos de colegiatura se realizarán dentro de los 10 primeros días de cada mes, en caso de que no sean cubiertas en tiempo, se cobrará una Cuota Administrativa por Mora (CAM) de manera mensual, misma que será acumulativa.

Artículo 24° CUVATE notificará al alumno que adeude colegiaturas, el monto del mismo, exhortándolo a que se ponga al corriente en pagos. El alumno tendrá un plazo no mayor a un mes para hacerlo, de lo contrario, obtendrá una baja temporal y/o definitiva en caso de no cumplir con la responsabilidad de pago.

Artículo 25° El pago de cuotas o colegiaturas no es garantía ni obligación alguna para la institución de que el alumno acredite las materias con calificación aprobatoria.

CAPÍTULO III DE LA CALIDAD COMO DOCENTE

Artículo 26° Para adquirir la calidad de Docente de CUVATE deberá reunir los siguientes requisitos:

- I- Experiencia profesional y/o experiencia docente que dependerá de acuerdo al grado académico en que se imparta.
- II- Poseer como mínimo el título o grado correspondiente al nivel educativo en el que se desempeñará, así como una cédula profesional.

Artículo 27° Las actividades del trabajo docente asignadas son:

- I- Cumplir y hacer cumplir los lineamientos que se establecen en el presente reglamento.
- II- Docencia, comprende la planeación, programación e implementación de las actividades involucradas en el proceso enseñanza-aprendizaje, de acuerdo a los programas registrados en la Secretaría de Educación Pública.
- III- Actividades complementarias de apoyo a la docencia; en éstas se incluyen la participación en la revisión y actualización de planes y programas de estudio, elaboración de avances programáticos, la asistencia a reuniones de academia, la supervisión de la enseñanza y el apoyo a las tareas de superación académica.
- IV- Tener reuniones de trabajo con la Coordinación de licenciaturas, en las que imparta cátedra, así como con Dirección Académica.
- V- Dar revisión de exámenes en la fecha y hora asignadas para tal efecto.
- VI- Aquellas implícitas en el proceso de enseñanza – aprendizaje de nivel Superior.

Artículo 28° Los docentes podrán disfrutar de una tolerancia máxima de cinco minutos por hora clase que le corresponda impartir conforme a sus horarios individuales.

Artículo 29° Con el propósito de formar y regular el respeto entre el alumno y los docentes, este se abstendrá de realizar las conductas siguientes:

- I- Dirigirse al alumnado con vocabulario o ademanes que no sean los apropiados para un centro de estudios, o bien que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- II- Ridiculizar o menospreciar a los alumnos por cualquier causa, sea esta derivada de sus condiciones económicas, ideas políticas o religiosas, defectos físicos, problemas de carácter personal u otras afines o similares.
- III- Inducir a los alumnos a la realización de conductas inadecuadas, sea contra sus compañeros, docentes o bien contra las autoridades de la institución.

Artículo 30° Antes de dar inicio a clases, los docentes deberán firmar invariablemente el libro de control de asistencias que deberá encontrarse en la oficina administrativa del plantel, anotando el tema que se desarrollará en la sesión correspondiente. La omisión de realizar tal registro se considera como falta.

Artículo 31° En el caso de que el docente, después de haber firmado el libro de control de asistencia, no impartiera dentro del mismo día, cualquier cátedra amparada por su firma, sin existir motivo o razón suficientes, se considera como falta injustificada por cada una de las clases no impartidas.

Artículo 32° Cuando algún docente por circunstancias extraordinarias se encuentre imposibilitado para asistir a la impartición de sus clases deberá dar aviso a las autoridades correspondientes con anticipación de su cátedra, a efecto de que su inasistencia se considere bajo permiso y sin goce de honorarios. Considerando lo anterior, cada docente entregará a la coordinación correspondiente tres ejercicios o actividades que refuercen el programa de la materia impartida, mismos que podrán ser ejecutados por la coordinación en momentos de ausencia. La concesión de tales permisos será discrecional y no podrá amparar tiempos mayores a dos días.

Artículo 33° Los docentes pasarán personalmente lista de asistencia al inicio de cada una de las clases.

Para el caso de aquellos alumnos cuyos nombres no se encuentren registrados por cualquier causa en las listas de asistencia, los catedráticos no deberán registrarlo y tendrán que pedirle que pase al departamento de servicios escolares para que sea anexado a la lista de asistencia.

Artículo 34° Los docentes deberán realizar al inicio de cada periodo cuatrimestral y por cada materia y grupo que impartan, el contrato pedagógico correspondiente, en el que plasmen los acuerdos de trabajo y normas de valores y/o disciplina que se desarrollará dentro del salón de clases.

Dicho contrato deberá ser entregado en Dirección Académica con las respectivas firmas del docente y alumnos.

Artículo 35° Los catedráticos podrán permitir o negar el acceso al salón de clases a aquellos alumnos que lleguen después del tiempo de tolerancia acordado en el contrato pedagógico.

Artículo 36° Para toda práctica de campo, o visita a dependencias oficiales, instituciones o empresas del sector público o privado, que los catedráticos estimen convenientes y oportunas realizar para complementar o reforzar la cátedra en el aula, en adición a aquellas que la institución programe, deberán contar con la autorización de la Dirección Académica.

Para efectos de la autorización relativa, los catedráticos presentarán solicitud por escrito a la Dirección Académica, en donde argumenten las justificaciones que consideren convenientes para la realización de tal salida, con indicaciones detalladas de los pormenores de la misma, tales como: lugar de destino actividades a realizar, horarios programados de la partida, el retorno, tiempos estimados de duración de la visita o práctica.

Los alumnos que asistan a dichas visitas, deberán firmar la carta de Responsabilidad debidamente requisitada para tal efecto.

En caso de requerirse un medio de transporte la institución se encargará de proveerlo por lo que las solicitudes de salida se tendrán que entregar con un mes de anticipación.

Artículo 37° La Dirección Académica y la Coordinación Académica de CUVATE promoverá cursos de capacitación permanente y conferencias para el personal docente, dentro de las semanas de descanso escolar, los cursos tendrán valor curricular para enriquecer los expedientes de los catedráticos.

Artículo 38° Es responsabilidad de Dirección Académica, Coordinación Académica y Docentes promover la motivación al alumnado para que asistan a las actividades académicas, culturales y/o deportivas, que coadyuvarán de manera fundamental en su formación profesional.

Artículo 39° El personal docente de CUVATE deberá actualizarse permanentemente, ya sea a través de los cursos, conferencias, diplomados o estudios de posgrado que se imparten en la institución, o los que pueda participar por su cuenta.

Está obligado a aportar constancias de cursos, seminarios o posgrados en que haya participado, a fin de actualizar debidamente su expediente.

Artículo 40° Todos los docentes tendrán el derecho de registrar ante la Dirección Académica un profesor adjunto bajo los siguientes lineamientos:

- I- Presentar su currículum.
- II- Contar con carta de pasante correspondiente al área a impartir como mínimo.
- III- Una vez hecho el registro no podrá asistir otra persona a cubrir dicha materia.

Artículo 41° Las horas clase que sean impartidas únicamente por el profesor adjunto serán pagados bajo otro costo, y no podrán exceder del 10% del total de las sesiones previstas para el curso.

CAPÍTULO IV DE LA CALIDAD COMO ALUMNO

Artículo 42° Se considera alumno de CUVATE a los estudiantes que estén reglamentariamente inscritos en la Institución.



TÍTULO CUARTO PROCESOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 43° Para adquirir la calidad de alumno en CUVATE, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I- Solicitud firmada por el aspirante.
- II- Copia de identificación personal con fotografía, en caso de ser menor de edad copia de la identificación del padre o tutor.
- III- Certificado de preparatoria, bachillerato o equivalente debidamente legalizado en original y copia.
- IV- Acta de nacimiento en original y copia.
- V- 6 fotografías de frente tamaño infantil blanco y negro y/o a color.
- VI- Copia de CURP.

Artículo 44° Habiendo cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo anterior, el Consejo Académico resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 45° Se consideran alumnos inscritos, los aspirantes que:

- I- Hayan sido aceptados por el Consejo Académico.
- II- Realicen el trámite de inscripción en los plazos, establecidos para ese efecto.
- III- Realicen los pagos establecidos por CUVATE, en tiempo y forma.

Artículo 46° Podrán ser reinscritos, de conformidad con el presente reglamento:

- I- Quienes hayan sido alumnos en el período inmediato anterior y no hayan sido dados de baja en forma definitiva.
- II- Quienes hayan suspendido sus estudios y deseen reincorporarse a CUVATE, en un periodo no mayor a 2 ciclos escolares.
- III- Quienes estén al corriente en los pagos establecidos por CUVATE.

Artículo 47° Los alumnos regulares podrán reinscribirse en todas las asignaturas del cuatrimestre inmediato superior, de acuerdo al calendario establecido para tal efecto. Se consideran alumnos regulares los que tengan acreditadas todas las asignaturas de los cuatrimestres cursados.

Artículo 48° Los alumnos de CUVATE podrán reinscribirse en todas las asignaturas conforme a los siguientes incisos:

- I- Solo podrán reinscribirse a las materias que permitan su seriación.

- II- No podrán cursarse dos o más materias de la misma seriación.
- III- En caso de adeudar dos materias o menos, podrá inscribir las materias del cuatrimestre subsiguiente siempre que lo permita su seriación.
- IV- En caso de adeudar más de dos materias, sólo podrá reinscribirse para recursar las materias.

Artículo 49° Corresponde a la Dirección de CUVATE, la determinación de los plazos para la inscripción y reinscripción, mismos que se darán a conocer a los aspirantes y alumnos mediante el calendario escolar oficial previamente dado a conocer por lo diferentes medios disponibles para ello, siendo respetados en tiempo y forma.

CAPÍTULO II DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 50° Los estudios parciales efectuados en Instituciones diferentes al Centro Universitario del Valle de Teotihuacan, podrán ser acreditados si se efectúan los trámites de equivalencia o revalidación, según sea el caso y se tenga la autorización oficial correspondiente por la SEP.

Artículo 51° Los estudios parciales efectuados en CUVATE podrán ser acreditados si se efectúan los trámites de equivalencia ante la SEP, en el caso de que el programa haya sufrido cambios derivado de una actualización de plan y programa de estudios realizado por CUVATE, sin que dicho trámite genere un costo adicional a los pagos regulares que el alumno debe realizar.

Artículo 52° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, CUVATE a través del Consejo Académico se reserva el derecho de aceptar o no al alumno por este medio.

Artículo 53° El alumno que proviene de otras instituciones de nivel superior o bien, del propio CUVATE que desee un cambio de carrera a través de esta modalidad, deberá cubrir los gastos que dicho trámite genera.

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS

Artículo 54° Se pierde la calidad de alumno cuando:

- I- Solicite su baja voluntaria definitiva ante la Dirección de CUVATE.
- II- Acredite totalmente las asignaturas correspondientes a su plan de estudios.
- III- No se reinscriba en el ciclo correspondiente.
- IV- Sea dado de baja por reglamento.

Artículo 55° Existen dos tipos de bajas:

- I- Baja voluntaria.
- II- Baja por Reglamento.

Artículo 56° La Baja voluntaria es aquella que el alumno solicita y comprende la totalidad de las asignaturas que está cursando. Esta baja puede ser:

- I- Temporal: En cuyo caso el alumno no retira su documentación escolar y tiene un plazo no mayor de dos años para reinscribirse con previa autorización del Consejo Académico, siempre que se adecue a lo establecido en el capítulo IV del presente reglamento.
- II- Definitiva: En cuyo caso el alumno recoge toda su documentación del plantel y pierde todo antecedente académico generado en la Institución. Sin embargo, si el alumno desea reingresar, lo podrá hacer siempre y cuando inicie desde el primer periodo cuatrimestral sus estudios.

Artículo 57° La baja voluntaria temporal y definitiva se notificará por escrito a la Dirección de CUVATE, para efecto de que se tomen las medidas pertinentes, y será autorizada siempre y cuando el alumno se encuentre al corriente económica y administrativamente con CUVATE.

Artículo 58° La baja por Reglamento, puede ser por causas académicas, administrativas o disciplinarias, estas últimas podrán ser temporales o definitivas y se describen a continuación:

- I- Académica, será definitiva y tiene cumplimiento cuando el estudiante reprueba la misma asignatura, habiendo agotado todas las formas de regularización establecidas en el presente reglamento, en el capítulo XI.
- II- Administrativa, será definitiva dentro del cuatrimestre que se curse, y se cumple cuando:
 - a) El alumno no cubre sus cuotas por concepto de inscripción y/o colegiaturas durante tres meses ininterrumpidos.
 - b) Acumule más del 50% de inasistencias en un periodo cuatrimestral, sin haberse dado de baja voluntaria.
 - c) Resulte de la revisión de estudios practicada ante la SEP y/o la dependencia correspondiente.
 - d) Que la documentación que hace referencia el artículo 43 de este reglamento resulte apócrifa.
- III- Disciplinarias por reglamento serán temporales o definitivas, dependiendo de la falta cometida y serán determinadas por el Consejo Académico Disciplinario de CUVATE. Haciendo del conocimiento al alumno por escrito en un término no mayor a 48 horas, posterior a la comisión de la falta y se consideran las siguientes:
 - a) Alterar violentamente la disciplina y el orden de la Institución (agresión física o verbal).
 - b) Por faltas graves al derecho y/o a la moral (estado de ebriedad, uso o posesión de psicotrópicos o sustancias peligrosas, robo, introducción de armas a la Institución, daños en propiedad ajena, etc.) independientemente de la reparación del daño causado.
 - c) Por ser sorprendidos realizando actos tendientes a obtener beneficios ilícitos que atenten contra el orden jurídico o pretender incitar empleados, funcionarios o maestros con este fin.

CAPÍTULO IV DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O MODALIDAD

Artículo 59° El alumno podrá efectuar cambio de carrera, por una vez durante su estancia en la Institución, sujetándose a lo siguiente:

- I- Tratándose de Licenciaturas con tronco común, el cambio será directo, solicitándolo en Dirección Académica, siempre y cuando el cambio se realice mientras se cursa el tronco común.

- II- En los demás casos el cambio se realizará bajo los procedimientos designados por Dirección Académica y de ser necesario deberá tramitarse la equivalencia correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- III- Dichos trámites deberán ser informados mediante escrito al Departamento de Servicios Escolares, con copia a Coordinación Académica en la que se encuentre inscrito el alumno para su conocimiento.
- IV- Ser alumno regular y contar con promedio mínimo de 8.0 (ocho).

Artículo 60° Para cambio de modalidad, se realizará bajo autorización de Dirección Académica, con respaldo de la autorización de DGAIR, en oficio fecha 22 de septiembre de 2023, además de que el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito de los motivos de su cambio.
- II. Ser alumno regular y contar con promedio mínimo de 8.0 (ocho).
- III. Esperar la resolución de Dirección Académica.

TÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LOS CICLOS Y PERIODOS

Artículo 61° Los ciclos escolares de CUVATE, se dividen en tres periodos cuatrimestrales de 14 semanas efectivas de clases por cuatrimestre.

Artículo 62° El primer periodo se desarrollará del mes de septiembre al mes de diciembre, el segundo del mes de enero al mes de abril y el tercero del mes de mayo al mes de agosto, distribuidos conforme al calendario oficial que se publicará al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 63° Las Actividades académicas se sujetarán a las fechas establecidas en el calendario oficial de cada cuatrimestre.

- a) Periodos de inscripción y reinscripción
- b) Periodos de exámenes
- c) Periodos vacacionales
- d) Días de suspensión de clases
- e) Inicio y fin del ciclo escolar.
- f) Todas y cada una de las actividades educativas que realice CUVATE en relación a las Licenciaturas que ofrece.
- g) Convocatoria de beca, entrega de solicitudes y resolución de las mismas.

Artículo 64° Es obligación del alumno enterarse de las fechas de interés, pues fuera de las mismas no se podrá realizar trámite alguno.

Artículo 65° El tiempo mínimo para la terminación de sus estudios es de tres años, y el tiempo máximo de seis cuatrimestres más, de la duración de la carrera.

CAPÍTULO II DE LAS CLASES

Artículo 66° El alumno deberá asistir puntualmente a sus clases en los días, horario y grupo que le corresponda, demostrando un alto espíritu de colaboración.

Artículo 67° Los catedráticos deberán pasar lista al inicio de cada clase. Todo alumno deberá contar como mínimo con el 80% de asistencia en cada materia para tener derecho a evaluación ordinaria, 70% evaluación extraordinaria y 50% para título de suficiencia.

Artículo 68° A efecto de cumplir con los porcentajes mencionados en el artículo anterior, es conveniente precisar que existe la justificación de faltas, solo a criterio de Coordinación y/o Dirección Académica, quien informará al alumno en un término máximo de 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud.

Por lo que el alumno deberá presentar su solicitud, con el debido respaldo en la Coordinación Académica, para su atención en un tiempo máximo de tres días posteriores a sus inasistencias.

Para efecto de emisión de justificación de faltas, cabe mencionar que solamente se emitirán por causas de salud y el comprobante médico debe contar con la información correspondiente y ser de carácter oficial.

Artículo 69° Las reposiciones de clase, cuando sean necesarias, serán programas por el catedrático de común acuerdo con los alumnos y el Coordinador Académico. Estas tienen la finalidad de cubrir la totalidad del programa académico, derivado de alguna ausencia por parte del docente.

Artículo 70° Por medidas de seguridad, el alumno deberá presentar su credencial vigente, para poder tener acceso a las instalaciones de nuestra Institución, así como portarla durante su estancia en el plantel.

La vigencia de la credencial será de un año escolar y CUVATE deberá recogerla en el caso de que el alumno sea dado de baja antes del término de su vigencia.

CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES

Artículo 71° En CUVATE, se respeta la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas, sin más límite que el respeto a los valores morales, la cátedra y al marco jurídico. Por lo que será a criterio del catedrático el tipo de evaluaciones a realizar durante el cuatrimestre, debiéndose ajustar este a los lineamientos del presente reglamento.

Sin embargo, las evaluaciones y criterios de las mismas deberán ser consignados en los planes de curso, mismo que deberán ser plenamente conocidos por los alumnos.

Artículo 72° Los catedráticos entregarán el contrato pedagógico a Dirección Académica, en el que incluyan los criterios de evaluación, fungiendo estos como garantes de la legalidad y legitimidad de todos los procesos de evaluación y serán responsables de vigilar que cada uno de los docentes asigne la calificación de acuerdo a los criterios establecidos.

Artículo 73° Como base para evaluar el aprendizaje se establecen dos periodos bimestrales, de los cuales, el primer bimestre se realizará una evaluación parcial y al segundo bimestre le corresponderá una evaluación global: del promedio de los dos bimestres se obtendrá una calificación final, la cual será asentada en la boleta oficial.

Artículo 74° Todos los exámenes deberán presentarse en el horario y fecha establecida para ello, por lo que CUVATE al inicio del cuatrimestre entregará el calendario oficial de exámenes cuatrimestrales tanto al alumno como a los catedráticos para su conocimiento.

Artículo 75° El alumno que sea sorprendido copiando en un examen, perderá su derecho a calificación, así como su derecho de revisión teniéndose por reprobada la materia, así mismo, el catedrático deberá comunicar el hecho a Coordinación Académica para tomar las medidas conducentes.

Artículo 76° Si el alumno no se presenta el día y hora señalado, para la realización del examen se asentará NP (no presentó) en las actas de calificaciones correspondientes, considerándose la asignatura reprobada.

Artículo 77° El alumno que por causa de fuerza mayor y/o caso fortuito no presente algún examen, se apegará a lo siguiente:

- I- En él termino de 24 hrs. acudirá a Coordinación Académica para exponer el motivo de su ausencia o en caso de imposibilidad física será representado por un familiar que expondrá dicho motivo. En ambos casos deberá de acompañarse de solicitud por escrito.
- II- Probará debidamente la razón, misma que le impidió asistir al examen en el día y hora establecidos.
- III- El Coordinador, habiendo escuchado los motivos y analizando los documentos probatorios podrá autorizar la presentación de un examen especial de la materia de que se trate, siendo responsable de la aplicación del mismo el catedrático correspondiente.

Artículo 78° Cada uno de los catedráticos será responsable de la aplicación de los exámenes y de registrar las calificaciones obtenidas por el alumno, así como de entregar en las fechas señaladas en el Calendario Escolar a Servicios Escolares a que correspondan.

Los catedráticos deberán entregar las calificaciones en los formatos diseñados para asentarlas en Servicios Escolares a más tardar una semana después de su aplicación en los casos de exámenes ordinarios, en los exámenes extraordinarios y a título de suficiencia, su entrega deberá realizarse a las 24 hrs. siguientes a su aplicación.

CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 79° Las calificaciones deberán registrarse en números enteros, tomando como base la siguiente escala:

	Calificación Obtenida	Debe registrarse
De	1 A 1.4	1
De	1.5 A 2.4	2
De	2.5 A 3.4	3
De	3.5 A 4.4	4
De	4.5 A 5.9	5
De	6 A 6.4	6
De	6.5 A 7.4	7
De	7.5 A 8.4	8
De	8.5 A 9.4	9
De	9.5 A 10.0	10

Artículo 80° La mínima calificación que podrá registrarse será de 1 (uno).

Artículo 81° Se considera calificación aprobatoria aquellas que sean mayores o iguales a 6 (seis).

Artículo 82° Para la Calificación definitiva o cuatrimestral se integrará de la siguiente manera:

- I- Primer Bimestre 50%
- II- Segundo Bimestre 50 %

Artículo 83° Para aquellos alumnos que no presentan algún examen, se deberá registrar NP (no presentó). Los alumnos que sean sorprendidos copiando en cualquiera de los exámenes se asentará en el acta SD (sin derecho). Lo anterior no tiene equivalencia numérica.

Artículo 84° Queda estrictamente prohibido a los catedráticos guardar calificaciones o intercambiar éstas con otros catedráticos.

Artículo 85° Las calificaciones determinadas por el catedrático deben ser informadas a los alumnos, a más tardar en las dos clases posteriores a la aplicación de los exámenes ordinarios, revisando el examen en clase, a efecto de aclarar dudas y retroalimentar el proceso.

En el caso de los exámenes extraordinarios y títulos de suficiencia, esto deberá realizarse a las 24 hrs. posteriores a su aplicación.

Artículo 86° Es obligación del alumno en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, asistir a la revisión de exámenes y enterarse sobre su calificación final; debiendo firmar de conformidad los registros de calificaciones correspondientes emitidos de manera oficial por CUVATE. Los alumnos no deben firmar dichos registros si no se encuentra asentada la calificación correspondiente.

Artículo 87º El alumno que no asista a la revisión de exámenes y a la firma de calificaciones, dará por aceptada la calificación que registre el catedrático, perdiendo, su derecho de revisión.

Artículo 88º Si el alumno no estuviera de acuerdo con las calificaciones determinadas por el catedrático, este podrá solicitar la revisión de los exámenes siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I- Haber acudido a la revisión realizada por el catedrático el día y hora señalada para ese efecto.
- II- Solicitar la revisión por escrito a Coordinación Académica a más tardar 24 hrs. después de la fecha, en que oficialmente el catedrático le haya informado de su calificación.
- III- No incurrir en ninguna violación a los artículos establecidos en el presente apartado de evaluaciones.

Artículo 89º La revisión se hará en forma colegiada, es decir, la llevará a cabo el catedrático de la asignatura, el Coordinador Académico y Dirección Académica, notificándose personalmente y por escrito al alumno el resultado de la revisión, a las 48 hrs. posteriores a su realización y mismo resultado será inapelable.

Artículo 90º La revisión se realizará en un término de tres días posteriores a la entrega de la solicitud realizada por el alumno a fin de tomar las medidas necesarias, tomando como base los criterios de evaluación establecidos en la asignatura de que se trate. Debiéndose levantar el acta respectiva.

Artículo 91º En caso de que proceda la rectificación de calificación, el Coordinador Académico, con el visto bueno de Dirección Académica procederá con el acta de revisión y rectificación de calificación a reportarla y entregarla al Departamento del Control Escolar para asentar la calificación del alumno. En ningún caso se aceptarán rectificaciones de calificaciones, una vez iniciado el proceso de reinscripción del siguiente ciclo escolar.

CAPÍTULO V DE LA REGULARIZACIÓN

Artículo 92º El alumno contará con cuatro oportunidades para acreditar una asignatura:

- I- Curso normal de la asignatura.
- II- Examen extraordinario.
- III- Examen a título de suficiencia.
- IV- Recursar la asignatura.

Artículo 93º En caso que se agoten las opciones que menciona el artículo anterior y el alumno no acredite la asignatura procederá la baja definitiva.

Artículo 94º Se presenta un examen extraordinario cuando:

- I- Se obtuvo calificación reprobatoria en la calificación definitiva.
- II- El alumno no cubrió el 80% de asistencia durante el cuatrimestre.
- III- No se presentó a las evaluaciones parciales.

Artículo 95° El alumno sólo podrá solicitar tres exámenes extraordinarios para asignaturas con calificación reprobatoria, más un examen adicional de título de suficiencia por cuatrimestre; de las materias que adeude de periodos anteriores, realizándolo en las fechas establecidas para su realización, teniendo como requisito único el pago de derecho de cada uno de ellos.

Artículo 96° Los exámenes extraordinarios, a título de suficiencia y/o el recurrir la materia, tendrá un costo independiente a los pagos de colegiaturas. El monto de estos será determinado por CUVATE, así como los periodos para realizar dicho pago.

Artículo 97° Es indispensable cubrir con los siguientes requisitos para presentar examen extraordinario:

- I- Que el alumno este al corriente en sus colegiaturas.
- II- Que haya cubierto del 70 al 79 % de asistencia del total de clases impartidas.
- III- Que el alumno haya realizado el pago correspondiente de derechos.
- IV- Que el alumno presente a Coordinación Académica el recibo de pago de derecho a examen y la liberación de adeudos.

Artículo 98° Se presenta un examen a título de suficiencia cuando:

- I- Se obtuvo calificación reprobatoria en el examen extraordinario.
- II- El alumno no cubrió el 70% de asistencia durante el cuatrimestre.
- III- No se presentó al examen extraordinario.

Artículo 99° Es indispensable cubrir con los siguientes requisitos para presentar examen a título de suficiencia:

- I- Que el alumno este al corriente en sus colegiaturas.
- II- Que haya cubierto el 50 al 59 % de asistencia del total de clases impartidas.
- III- Que el alumno haya realizado el pago correspondiente.
- IV- Que el alumno presente a Coordinación Académica el recibo de pago de derecho a examen y liberación de adeudos.

CAPÍTULO VI DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 100° El alumno de CUVATE, deberá realizar prácticas profesionales y prácticas de observación, estas últimas únicamente a petición del catedrático y siempre que exista vinculación con la asignatura cursada; en dependencias públicas o privadas de acuerdo con los convenios asignados por las autoridades competentes de la institución.

Artículo 101° Para la realización de prácticas profesionales el alumno deberá haber cubierto al menos el 70% de los créditos académicos del programa de estudio.

Artículo 102° Para la realización de prácticas profesionales el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I- Presentar solicitud de prácticas profesionales ante del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, en la que señale dependencia en la que desea realizar prácticas profesionales, y una descripción de las actividades a efectuar.
- II- Previa revisión de la solicitud, el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales expedirá al interesado la carta de presentación correspondiente.
- III- Entregar al responsable de la dependencia en que desea realizar sus prácticas profesionales, la carta presentación y obtener de este una carta de aceptación.
- IV- Entregar al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales la carta de aceptación.
- V- Entregar al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales un informe mensual con las actividades detalladas que se están realizando en la institución o dependencia.
- VI- Entregar un informe final sobre su desempeño en las funciones asignadas dentro de la dependencia y avalado por esta, al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- VII- Entregar constancia de terminación de prácticas profesionales avalado por la dependencia en donde se realizaron ante el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 103° Las prácticas profesionales podrán realizarse por un periodo mínimo de 240 horas distribuidas en 3 meses y hasta un máximo de un año.

Artículo 104° La finalidad de las prácticas profesionales, es la de contribuir a la formación profesional de los alumnos y estrechar los vínculos de CUVATE con la sociedad del Valle de Teotihuacan en beneficio de la Comunidad.

Artículo 105° Los alumnos y pasantes de CUVATE para la presentación de Prácticas Profesionales se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 106° Se entiende por servicio social aquellas actividades de carácter temporal y obligatorio que realizan los estudiantes y pasantes de las carreras profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas en beneficio de la sociedad y del Estado que redundan en el ejercicio de la práctica profesional.

Artículo 107° El Servicio Social tendrá una duración de 480 horas en un lapso no menor a 6 meses ni mayor a 2 años, es obligatorio y se considera un requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 108° Para la presentación del Servicio Social el alumno o pasante deberá acreditar cuando menos el 70% de los Créditos académicos del programa de estudio.

Artículo 109° Los alumnos y pasantes de CUVATE para la presentación del Servicio Social se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA ACREDITACIÓN Y LIBERACIÓN DEL IDIOMA ADICIONAL

Artículo 110° Todos los alumnos inscritos en CUVATE deberán cursar, acreditar y liberar la formación en el idioma inglés, como requisito formativo y de Titulación.

Artículo 111° En la modalidad escolarizada se cursará durante los 3 años que dura su licenciatura y en la modalidad mixta, se cursará en el último periodo cuatrimestral.

Artículo 112° La evaluación en modalidad escolarizada será de la siguiente manera:

- I. Cada periodo cuatrimestral, se considera como un módulo del idioma.
- II. Cada módulo será evaluado por el docente a cargo de impartir la materia.
- III. La calificación posible a obtener será de la siguiente manera:
Para acreditar el módulo, el alumno deberá obtener la calificación mínima de Suficiente, menor a ella será considerado NA, que significa No Acreditado, en tal caso, el alumno deberá presentar examen extraordinario de la materia para alcanzar alguno de los siguientes niveles:
 - a) 7-8 Suficiente
 - b) 9 Satisfactorio
 - c) 10 Excelente
- IV. Una vez acreditado con las condiciones anteriores, la Coordinación de Idiomas entregará una constancia por cada módulo acreditado.
- V. Al final de la licenciatura, se entregará una Liberación Global de Idioma, acompañada de su respectiva boleta y el Diploma Institucional.

Artículo 113° En el caso de los alumnos que no acrediten o cursen alguno de los módulos de idioma, se liberará de la siguiente manera:

- I. Se proporcionará por parte de Coordinación de Idiomas el temario correspondiente a la materia, con el cual el alumno deberá desarrollar un proyecto integrador de temas.
- II. El alumno entregará a Coordinación de Idiomas el proyecto, como requisito para presentación del examen de conocimientos.
- III. Se presenta el examen final de conocimientos.
- IV. La calificación posible a obtener será la siguiente:
 - a) 7-8 Suficiente
 - b) 9 Satisfactorio
 - c) 10 Excelente
- V. Al obtener el nivel mínimo de Suficiente, la Coordinación de Idiomas otorgará al alumno una Liberación Global de Idioma.

Artículo 114° Para la liberación del Idioma, CUVATE establecerá el costo vigente, el cual deberá ser cubierto por el alumno al inicio del 9° cuatrimestre y hasta antes de la presentación del último examen.

CAPÍTULO IX DE LA TITULACIÓN

Artículo 115° Son requisitos para Titulación:

- I- Haber cubierto la totalidad de créditos correspondientes al Programa de estudios respectivos.
- II- Tener liberado el Servicio Social y Prácticas Profesionales correspondientes.
- III- Realizar la liberación de idioma inglés a través de la presentación o exención del mismo como resultado del curso tomado. En el caso de presentación de examen de liberación de inglés deberá obtener una calificación mínima de 7 (siete) del valor total del examen.
- IV- Haber cursado y aprobado el programa global de inglés con un promedio mínimo de 7 (siete) sin haber reprobado ningún nivel.

Artículo 116° La Titulación se debe obtener por los siguientes medios, cuando se realice en un plazo no mayor a 5 años, posteriores al término de la licenciatura:

- I- Tesis y presentación de defensa de Tesis.
- II- Estudios de Posgrados en CUVATE.
- III- Examen General de Conocimientos CENEVAL.
- IV- Demostración de Experiencia Profesional.
- V- Titulación por excelencia académica.

Artículo 117° El proceso de titulación que sea realizado en un periodo mayor a 5 años posteriores al término de los estudios, deberá cumplir los siguientes términos:

- I. Apegarse a las siguientes modalidades de titulación:
 - a) Tesis y presentación de defensa de Tesis.
 - b) Estudios de Posgrado en CUVATE.
 - c) Demostración de Experiencia Profesional.
- II. Cubrir los costos vigentes establecidos por CUVATE al momento de realizar el trámite.

Artículo 118° La elección de un medio de Titulación excluye la posibilidad de intentar otro. En caso de no obtener la calificación mínima aprobatoria, tratándose de la modalidad CENEVAL a que se refiere el artículo 116 de este reglamento, el alumno podrá reintentar en el siguiente periodo de evaluación.

Artículo 119° Los egresados de CUVATE para la obtención del título que corresponda a la Licenciatura cursada se regirán por lo dispuesto en reglamento de Titulación correspondiente.

TÍTULO SEXTO ESTÍMULOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 120° CUVATE para estimular el esfuerzo académico realizado por los alumnos durante los estudios, ha establecido los siguientes reconocimientos académicos.

- I- Diploma de excelencia a los alumnos que obtuvieron los mejores promedios de cada cuatrimestre, por carrera.
- II- Diploma al mejor promedio de la generación.

Artículo 121° El otorgamiento de diplomas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se dará a los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- I- Tener el promedio más alto en el cuatrimestre de su carrera.
- II- Haber obtenido un promedio general de 9.5 o superior.

Artículo 122° El diploma al mejor promedio se otorgará a los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I- Tener el promedio más alto de la generación que egresan.
- II- Haber sido alumno regular durante todos sus estudios (no haber reprobado alguna materia).
- III- Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5 o superior.
- IV- No haber ingresado por equivalencia o revalidación.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS

Artículo 123° Las becas comprenden la exención del pago de cuotas de inscripción y/o de colegiaturas. Podrán otorgarse de manera total o bien en porcentajes diferenciados.

Artículo 124° CUVATE otorga becas a los alumnos que cuenten con un nivel académico aceptable y bajos recursos económicos.

Artículo 125° El procedimiento para el otorgamiento de becas en CUVATE, se sujetará a lo siguiente:

- I- La convocatoria para el concurso de becarios se publicará a más tardar treinta días antes de la terminación del ciclo escolar, es decir un año lectivo (tres cuatrimestres).
- II- La entrega y recepción de solicitudes a los interesados se realizará conforme a las bases emitidas en la convocatoria.

- III- Los resultados serán publicados en un lugar de fácil acceso y visible, durante los 5 días hábiles anteriores al inicio oficial del ciclo escolar para el cual se solicite la beca.
- IV- A los alumnos de nuevo ingreso se les podrá otorgar beca económica, si cumplen con un promedio mínimo de calificación igual o mayor a 8.0, que comprueben bajos recursos económicos y a consideración del Comité de becas. Por lo que estos deberán entregar una solicitud por escrito al iniciar el primer cuatrimestre con los comprobantes respectivos (promedio y bajos recursos económicos).

Artículo 126° El comité de becas será el encargado de aplicar los procedimientos establecidos para el otorgamiento de becas y cuyas decisiones serán inapelables.

Artículo 127° El alumno podrá ser candidato a becario cuando cubra los siguientes requisitos:

- I- Estar inscrito y ser alumno regular.
- II- Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación probatoria que en la convocatoria se indique.
- III- Haber obtenido un promedio final de calificaciones mayor o igual a ocho, en el último periodo cuatrimestral acreditado.
- IV- No haber reprobado ninguna asignatura del periodo anterior para el que solicito la Beca.

Artículo 128° Las becas obtenidas deberán mantenerse y podrán incrementarse si prevalecen las condiciones en que fueron otorgadas, reservándose CUVATE el derecho de renovación.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 129° Las becas obtenidas podrán ser canceladas cuando:

- I- Se compruebe que la información proporcionada para la obtención de la beca es falsa.
- II- Cuando en el momento de la renovación no prevalezcan las condiciones académicas o socioeconómicas requeridas.

Artículo 130° Las violaciones a las disposiciones que se establezcan en el presente reglamento serán sancionadas en proporción a la gravedad de la falta, pudiendo ser hasta baja definitiva del plantel, según las presentes disposiciones las cuales quedarán a criterio del Consejo Académico.

Artículo 131° Las sanciones impuestas según el caso, podrán ser:

- I- Amonestación verbal.
- II- Amonestación escrita.
- III- Baja temporal.
- IV- Baja definitiva.

Artículo 132º Las anteriores sanciones no eximen del pago de los bienes dañados, deteriorados o destruidos en perjuicio de la Institución, si así fuera el caso.

TÍTULO SÉPTIMO DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS ALUMNOS

Artículo 133º Son derechos de los alumnos:

- I- Hacer uso de los servicios ofrecidos por CUVATE.
- II- Solicitar historial académico, constancia de estudios, reposición de credencial, certificado parcial de estudios, etc. en el departamento de servicios escolares.
- III- Expresar libremente sus ideas y opiniones siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el respeto a la Comunidad Universitaria.
- IV- Evaluar el desempeño de los catedráticos.
- V- Evaluar y contribuir al mejoramiento de las actividades de CUVATE.
- VI- Que se le proporcionen los planes de estudio y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.
- VII- Conocer al inicio del curso los objetivos, temarios, métodos de evaluación y bibliografía necesaria para cursar la materia.
- VIII- Solicitar revisión de exámenes.
- IX- Presentar escrito de inconformidad ante el rector en contra de las decisiones tomadas por el consejo académico y/o autoridades de CUVATE (derecho de réplica).
- X- Participar de los beneficios considerados en los programas de excelencia académica.

Artículo 134º Son obligaciones de los alumnos de CUVATE:

- I- Observar en todo momento una conducta adecuada y digna de absoluto respeto a la institución y a todo miembro de CUVATE sin importar el puesto que se ocupe.
- II- No hacer uso de palabras altisonantes y/o todo tipo de agresiones o enfrentamientos que pongan en peligro la armonía de la comunidad académica.
- III- No ingerir bebidas alcohólicas o estimulantes dentro de la institución, así como ingresar al plantel en estado inconveniente.
- IV- No fumar dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas y áreas de servicios escolares, así como cualquier espacio institucional. Contribuyendo así a la salud y bienestar de la comunidad.
- V- Reportar oportunamente a la dirección, por escrito, cualquier irregularidad o inquietud surgida en el desarrollo de las actividades cotidianas de la institución.
- VI- No alterar o modificar documentación oficial, justificantes de inasistencias, exámenes o calificaciones.
- VII- No ingerir alimentos dentro de las aulas y/o laboratorios.
- VIII- Cubrir puntualmente los pagos correspondientes por concepto de inscripciones, colegiaturas y otros servicios.

- IX- Reportar a la Dirección, por escrito, cualquier irregularidad, inquietud o duda derivada de los procesos de enseñanza- aprendizaje.
- X- Adquirir oportunamente los materiales escolares que requiere en cada una de las materias correspondientes.
- XI- Cubrir el importe de los daños causados por uso inadecuado de materiales escolares, mobiliario o instalaciones.
- XII- No interrumpir las clases para tratar algún asunto con un alumno o catedrático. Quienes así lo deseen solicitar a la Dirección y/o Administración de CUVATE el espacio adecuado para ello.
- XIII- Toda la comunidad estudiantil tendrá la facultad de reportar cualquier violación al presente reglamento.

APARTADO II

POSGRADOS

TÍTULO PRIMERO BASES ACADÉMICAS

Artículo 1º Son estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura y tienen como finalidad la formación de académicos y profesionales del más alto nivel. Al término de los estudios de postgrado se otorgará el diploma de especialización correspondiente.

Estarán organizados en forma de programas que procurarán la participación conjunta de las entidades académicas que cultivan disciplinas o ramas afines del conocimiento, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento y a los lineamientos generales que, dentro del marco de sus atribuciones.

Artículo 2º Los programas de posgrado deberán contener: el nombre del programa y el diploma que se otorga; el plan de estudios; las normas operativas; las características que deben tener las autoridades académicas que participen en el programa y sus responsabilidades.

Artículo 3º El plan de estudios deberá contener lo siguiente:

- a) La fundamentación académica del programa; los campos del conocimiento que comprende y las actividades académicas que lo conforman, con su correspondiente valor en créditos, cuando sea el caso.
- b) Los requisitos académicos que deben haber cubierto los aspirantes para ingresar al programa.
- c) El tiempo en que el alumno deberá cubrir la totalidad de las actividades académicas y los requisitos de permanencia y de obtención del diploma y/o grado.
- d) Los requisitos mínimos para ser docente.

Artículo 4º Las normas operativas deberán contener lo siguiente: el procedimiento de selección para determinar si el aspirante tiene la formación necesaria y la capacidad académica para desarrollar las actividades del programa; la conformación del Consejo académico y los procedimientos de operación, y aquellos otros elementos necesarios para el funcionamiento adecuado del programa.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5º Las autoridades Institucionales son:

- I- Rectoría
- II- Vicerrectoría

III- Dirección General

Artículo 6° Las autoridades escolares son:

- I- Dirección Académica
- II- Coordinación Académica
- III- Secretaría Escolar

Artículo 7° La División de Posgrados contará con un Consejo Académico conformado por miembros de las autoridades institucionales y escolares, para resolución de situaciones extraordinarias.

Artículo 8° La contratación de profesores de asignatura para la impartición de cursos de posgrado estará a cargo de la coordinación de posgrados, con visto bueno del Consejo Académico.

Artículo 9° El coordinador de la escuela de posgrado tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Convocar y coordinar las reuniones del consejo académico y ejecutar sus resoluciones.
- b) Proponer al consejo académico los profesores de los cursos del programa.
- c) Proponer al consejo académico el plan de necesidades materiales y de recursos humanos.
- d) Coordinar las actividades académicas y organizar los cursos del programa.
- e) Convocar al consejo académico a una reunión anual de evaluación y planeación de las actividades académicas del programa, en la que deberá presentar un informe de actividades y un plan de trabajo.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados de las autoridades universitarias y en general, de las disposiciones que norma la estructura y funciones de CUVATE.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 10° El consejo académico tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Decidir, con base en las normas operativas, sobre el ingreso de los alumnos a la escuela de posgrados.
- b) Decidir, con base en las normas operativas, sobre la permanencia de los alumnos.
- c) Aprobar la asignación de sinodales para examen de grado, a propuesta del asesor respectivo.
- d) Decidir sobre las solicitudes de cambio de asesor principal y/o sínodo.
- e) Aprobar la incorporación de nuevos asesores y actualizar periódicamente la lista de asesores acreditados en la División de posgrados.
- f) En casos y debidamente fundamentados, aprobar, de acuerdo con los lineamientos generales que establezca el consejo académico, la dispensa del grado para posibles asesores, profesores de los cursos o sinodales de examen de grado.
- g) A propuesta del coordinador de la División de posgrado, designar a los profesores de los cursos y, en su caso, recomendar, a través del director, su contratación al Consejo Académico correspondiente de conformidad con este reglamento.
- h) Aprobar la actualización de los contenidos temáticos de los cursos, haciéndolo del conocimiento público.

- i) Opinar sobre la incorporación o desincorporación de docentes participantes en los programas.
- j) Participar en la reunión anual de evaluación y planeación del programa, en la cual el coordinador presentará el informe de actividades y el plan de trabajo.
- k) Dirimir las diferencias académicas que surjan entre el personal académico o entre los alumnos, con motivo de la realización de las actividades del programa.
- l) Las demás que establece este reglamento y la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 11° Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica. Los planes de estudios de especialización deberán tener cuando menos cuarenta créditos.

Artículo 12° Los programas de especialización, quedarán bajo la supervisión del coordinador de posgrado.

Artículo 13° La permanencia en los estudios de especialización se sujetará a los plazos previstos en el plan de estudios.

Artículo 14° Para obtener el diploma de especialización será necesario haber cubierto el 100% de los créditos del respectivo plan de estudios, y cumplir los demás requisitos establecidos en el reglamento de titulación vigente.

TÍTULO TERCERO PROCESOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 15° Para ingresar a un programa de posgrado se pueden cumplir con dos condiciones y los siguientes requisitos para la conformación del expediente académico:

- a) Alumnos egresados de los Programas de Licenciatura de CUVATE que eligen titularse por Estudios de Posgrado.
 - I- Solicitud firmada por el aspirante.
 - II- Copia de Identificación personal con fotografía.
 - III- Certificado total de estudios de Licenciatura, debidamente legalizado en original y copia.
 - IV- Carta de Pasante de Licenciatura.
 - V- Acta de Nacimiento certificada en original y copia.
 - VI- CURP en formato vigente.
 - VII- 6 fotografías de frente tamaño infantil blanco y negro y/o a color.

b) Alumnos que ya cuentan con un Título y una Cédula Profesional.

- I- Solicitud firmada por el aspirante.
- II- Copia de Identificación personal con fotografía.
- III- Certificado de Licenciatura, debidamente legalizado en original y copia.
- IV- Título Profesional y/o Grado.
- V- Cédula Profesional correspondiente.
- VI- Acta de Nacimiento en original y copia.
- VII- CURP en formato vigente.
- VIII- 6 fotografías de frente tamaño infantil blanco y negro y/o a color.

Artículo 16º Habiendo cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo anterior, el Consejo Académico resolverá sobre las solicitudes presentadas.

- a) Haber cubierto los requisitos académicos previstos en el plan de estudios.
- b) Demostrar, para los estudios de especialización que lo requieran, los señalados en el plan de estudios.
- c) Demostrar un conocimiento suficiente del español, cuando no sea la lengua materna del aspirante.

Artículo 17º Cuando un alumno interrumpa los estudios de posgrado, el Consejo académico determinará en qué términos se podrá reincorporar al programa. El tiempo total de inscripción efectiva no podrá exceder los dos años.

Concluidos los plazos para permanecer inscrito en un programa de especialidad, maestría o doctorado, y sólo con el fin de presentar el examen de grado, el consejo académico podrá autorizar por una sola ocasión la reinscripción de un alumno, siempre y cuando se apegue a los plazos establecidos en el Reglamento de Titulación vigente.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS

Artículo 18º Se pierde la calidad de alumno cuando:

- I- Solicite su baja voluntaria definitiva ante la Dirección de CUVATE.
- II- acredite totalmente las asignaturas correspondientes a su plan de estudios.
- III- No se reinscriba en el ciclo correspondiente.
- IV- Sea dado de baja por reglamento.

Artículo 19º Existen dos tipos de bajas:

- I- Baja voluntaria.
- II- Baja por Reglamento.

Artículo 20º La Baja voluntaria es aquella que el alumno solicita y comprende la totalidad de las asignaturas que está cursando. Esta baja puede ser:

- I- Temporal: En cuyo caso el alumno no retira su documentación escolar y tiene un plazo no mayor de dos años para reinscribirse con previa autorización del Consejo Académico, siempre que se adecue a lo establecido en el capítulo I del presente reglamento.
- II- Definitiva: En cuyo caso el alumno recoge toda su documentación del plantel y pierde todo antecedente académico generado en la Institución. Sin embargo, si el alumno desea reingresar, lo podrá hacer siempre y cuando inicie desde el primer periodo cuatrimestral sus estudios.

Artículo 21° La baja voluntaria temporal y definitiva se notificará por escrito a la Dirección de CUVATE, para efecto de que se tomen las medidas pertinentes, y será autorizada siempre y cuando el alumno se encuentre al corriente económica y administrativamente con CUVATE.

Artículo 22° La baja por Reglamento, puede ser por causas académicas, administrativas o disciplinarias, estas últimas podrán ser temporales o definitivas y se describen a continuación:

- I- Académica, será definitiva cuando el alumno no logré acreditar las materias correspondientes.
- II- Administrativa, será definitiva dentro del cuatrimestre que se curse, y se cumple cuando:
 - a) El alumno no cubre sus cuotas por concepto de inscripción y/o colegiaturas durante tres meses interrumpidos.
 - b) Acumule más del 50% de inasistencias en un periodo cuatrimestral, sin haberse dado de baja voluntaria.
 - c) Resulte de la revisión de estudios practicada ante la SEP y/o la dependencia correspondiente.
 - d) Que la documentación que hace referencia el artículo 15 de este reglamento resulte apócrifa.
- III- Disciplinarias por reglamento serán temporales o definitivas, dependiendo de la falta cometida y serán determinadas por el Consejo Académico Disciplinario de CUVATE. Haciendo del conocimiento al alumno por escrito en un término no mayor a 48 horas, posterior a la comisión de la falta y se consideran las siguientes:
 - a) Alterar violentamente la disciplina y el orden de la Institución (agresión física o verbal).
 - b) Por faltas graves al derecho y/o a la moral (estado de ebriedad, uso o posesión de psicotrópicos o sustancias peligrosas, robo, introducción de armas a la Institución, daños en propiedad ajena, etc.) independientemente de la reparación del daño causado.
 - c) Por ser sorprendidos realizando actos tendientes a obtener beneficios ilícitos que atenten contra el orden jurídico o pretender incitar empleados, funcionarios o maestros con este fin.

TÍTULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO I DE LAS EVALUACIONES

Artículo 23° Las actividades académicas previstas en los planes de estudios tendrán un valor en créditos, expresado en números enteros, que se computará de la siguiente forma:

	Calificación Obtenida	Debe registrarse
De	6 A 6.4	6
De	6.5 A 7.4	7
De	7.5 A 8.4	8
De	8.5 A 9.4	9
De	9.5 A 10.0	10

Artículo 24º La mínima calificación que podrá registrarse será de 6 (seis).

Artículo 25º Se considera calificación aprobatoria aquellas que sean mayores o iguales a 7 (siete).

Artículo 26º Para la calificación definitiva o cuatrimestral se integrará en un bloque único de evaluación.

Artículo 27º En CUVATE, se respeta la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas, sin más límite que el respeto a los valores morales, a la cátedra y al Marco Jurídico. Por lo que será a criterio del catedrático el tipo de evaluaciones a realizar durante el cuatrimestre, debiéndose ajustar el catedrático a los lineamientos del presente reglamento.

Sin embargo, las evaluaciones y criterios de las mismas deberán ser consignados en los planes de curso, mismos que deberán ser plenamente conocidos por los alumnos.

Artículo 28º Los catedráticos darán a conocer con oportunidad los esquemas y criterios de evaluación; se apegarán a ellos y reportarán en tiempo y forma a la coordinación las calificaciones tanto parciales como finales.

Artículo 29º La calificación mínima aprobatoria será 7, sin embargo, el alumno que obtenga una calificación menor de 7 tendrá la obligación de participar en un programa de regularización a fin de fortalecer sus conocimientos y obtener una calificación deseable superior a siete.

Artículo 30º En ningún caso se concederán exámenes extraordinarios.

El comité académico podrá establecer mecanismos alternos de evaluación cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, un alumno no pueda asistir a los exámenes a que tiene derecho. Si un alumno se inscribe dos veces en una actividad académica sin acreditarla, será dado de baja del programa.

TÍTULO QUINTO ESTÍMULOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 31º CUVATE para estimular el esfuerzo académico de los alumnos durante sus estudios habrá de reconocer a los mejores promedios de la siguiente manera:

- I. Diplomas a los alumnos de los mejores promedios en cada cuatrimestre (1º y 2º lugar).

II. Diploma al mejor promedio de la generación.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS

Artículo 32° CUVATE otorgará becas a los mejores promedios a fin de estimular el aprovechamiento de los alumnos del posgrado, quedando sujetas estas a la aprobación del Comité de Becas.

Artículo 33° Las becas comprenden la exención del pago de cuotas de inscripción y de colegiaturas. Podrán otorgarse de manera total, o bien en porcentajes diferenciados.

Artículo 34° El procedimiento para el otorgamiento de becas en el posgrado de CUVATE es el siguiente:

- I. El interesado presentará carta petición de beca al solicitar su ingreso a los estudios de postgrado, en la cual explicará sus motivos, y anexará copia de su documentación académica.
- II. El Comité de Beca publicará los resultados el 1er día de clases y dará aviso a las instancias administrativas para que aplique la beca correspondiente.
- III. Para mantener la beca el promedio mínimo es de 9

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 35° Una beca podrá ser cancelada cuando:

- I. Se compruebe que la información proporcionada para la obtención de la beca sea falsa.
- II. Cuando al momento de la renovación, no prevalezcan las condiciones académicas requeridas.

Artículo 36° Las violaciones a las disposiciones que se establezcan en el presente reglamento serán sancionadas en proporción a la gravedad de la falta, pudiendo ser hasta baja definitiva del plantel, según las presentes disposiciones las cuales quedarán a criterio del Consejo Académico.

Artículo 37° Las sanciones impuestas según el caso, podrán ser:

- I- Amonestación verbal.
- II- Amonestación escrita.
- III- Baja temporal o parcial.
- IV- Baja definitiva.

Artículo 38° Las anteriores sanciones no eximen del pago de los bienes dañados, deteriorados o destruidos en perjuicio de la Institución, si así fuera el caso.

TÍTULO SEXTO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 39° Son derechos de los alumnos:

- I- Hacer uso de los servicios ofrecidos por CUVATE.
- II- Solicitar historia académica, constancia de estudios, reposición de credencial, certificado parcial de estudios, etc. en el departamento de servicios escolares.
- III- Expresar libremente sus ideas y opiniones siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el respeto a la Comunidad Universitaria.
- IV- Evaluar el desempeño de los catedráticos.
- V- Evaluar y contribuir al mejoramiento de las actividades de CUVATE.
- VI- Que se le proporcionen los planes de estudio y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.
- VII- Conocer al inicio del curso los objetivos, temarios, métodos de evaluación y bibliografía necesaria para cursar la materia.
- VIII- Solicitar revisión de exámenes.
- IX- Presentar escrito de inconformidad ante el rector en contra de las decisiones tomadas por el consejo académico y /o autoridades de CUVATE (derecho de réplica).
- X- Asociarse para la formación del consejo estudiantil.
- XI- Participar de los beneficios considerados en los programas de excelencia académica.

Artículo 40° Son obligaciones de los alumnos de CUVATE:

- I. Observar en todo momento una conducta adecuada y digna de absoluto respeto a la Institución y a todo miembro del CUVATE sin importar puesto que se ocupe.
- II. No hacer uso de palabras altisonantes y todo tipo de agresiones o enfrentamientos que pongan en peligro la armonía de la comunidad académica.
- III. No ingerir bebidas alcohólicas o estimulantes dentro de la Institución, así como ingresar al plantel en estado inconveniente
- IV. No fumar dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas y áreas de servicios escolares. Contribuyendo así a la salud y bienestar de la comunidad
- V. Reportar oportunamente a la dirección, por escrito, cualquier irregularidad o inquietud surgida en el desarrollo de las actividades cotidianas de la institución
- VI. No alterar o modificar documentación oficial, exámenes o calificaciones
- VII. No ingerir alimentos dentro de las aulas y laboratorios.
- VIII. Cubrir puntualmente los pagos correspondientes por concepto de colegiaturas y otros servicios.

APARTADO III

TITULACIÓN

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1º La titulación es el proceso por medio del cual un estudiante que demuestra haber aprobado todas las asignaturas curriculares, extracurriculares, propedéuticos e idioma (s) extranjeros (s), cubierto el 100% de los créditos del plan de estudios del programa cursado, el servicio social y satisfecho todos los requisitos reglamentarios; puede aspirar a la obtención del Título Profesional en su calidad de Candidato al Grado de Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado, por las opciones que la Institución ofrece para cada programa.

Artículo 2º Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I- CUVATE, Centro Universitario del Valle de Teotihuacan.
- II- Institución, a la escuela de Tipo Superior y/o Posgrados, en sus modalidades escolarizada o mixta.
- III- Docente, a todo el personal que tiene como tarea primordial propiciar espacios para la obtención de experiencias de aprendizaje al alumnado, quedan incluidos en este rubro los directivos, los Coordinadores académicos, los catedráticos y personal de servicios escolares.
- IV- Alumno, a los estudiantes que estén reglamentariamente inscritos en la Institución.
- V- Personal Administrativo, a los trabajadores por contrato o convenio laboral no Docente, que desempeñan tareas de apoyo a la administración de los procesos escolares.
- VI- Personal Manual, a los trabajadores por contrato o convenio laboral no Docente, que desempeñan tareas manuales, de intendencia, para el mantenimiento físico del edificio escolar.

Artículo 3º Constituyen la comunidad escolar:

- I- Los docentes.
- II- Los alumnos.
- III- Los trabajadores administrativos.
- IV- Los trabajadores manuales.
- V- Los trabajadores de vigilancia.
- VI- Los padres de familia o tutores.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 4º El Centro Universitario del Valle de Teotihuacán, quien en lo sucesivo se denominará CUVATE, acorde a la declaración de su Misión, "Educación Humana, con espíritu emprendedor", persigue los siguientes objetivos académicos.

- I. Concluir el proceso formativo de profesionales, culminándolo con la Titulación.
- II. Abatir los índices de profesionales no titulados.
- III. Liberar de CUVATE a los Candidatos al grado de Licenciatura, Especialidad, Maestría y/o Doctorado promoviendo su pronta titulación para:
 - a) Posibilitarle un mayor prestigio personal por la posesión del grado correspondiente.
 - b) Brindar las oportunidades de acceso a jerarquías superiores si la carencia de Título y/o Grado fuese impedimento para efectos de promoción.
 - c) El libre ejercicio de la profesión.
 - d) Continuar con su desarrollo profesional, integrándose en el nivel de estudios siguiente que exista y corresponda a cada uno.

Artículo 5° Las opciones de Titulación que CUVATE ofrece tienen por finalidad simplificar los procesos a la obtención del Título Profesional o Grado y facilitar los trámites, buscando que sirvan de estímulo a los Candidatos a los diferentes Grados para que, al contar con varias alternativas elijan la que más les convenga a sus intereses y con ello se promueva su pronta Titulación.

TÍTULO SEGUNDO PARA OBTENER LOS DIFERENTES GRADOS

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS LICENCIATURA

Artículo 6° Son candidatos al grado de Licenciatura quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 100% del total de los créditos señalados por el Plan de Estudios cursado, incluyendo los cursos propedéuticos y actividades prácticas, en su caso.
- II. Haber prestado y concluido el Servicio Social de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- III. Haber prestado y concluido las Prácticas Profesionales de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- IV. Haber acreditado la liberación de idioma inglés con una calificación mínima de 8.0 (suficiente) de acuerdo con el Título Quinto, Capítulo VIII del Reglamento General de Alumnos.
- V. Cumplir con los procedimientos y con los plazos indicados en los instructivos según la opción elegida.

Artículo 7° En las carreras con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, los candidatos al grado de Licenciatura disponen de las siguientes opciones para obtener el Título Profesional:

- I. Tesis y presentación de defensa de Tesis.
- II. Estudios de Posgrado en CUVATE.
- III. Examen General de Conocimientos CENEVAL.
- IV. Demostración de experiencia profesional.
- V. Titulación por excelencia académica.

La única opción que requiere de trabajo escrito es el inciso I y IV. Las opciones II, III, y V no requieren de la elaboración de un trabajo escrito.

Artículo 8° La Coordinación de Titulación cuidará de publicar con la suficiente oportunidad durante el curso de la Licenciatura, en lugares visibles, la convocatoria de registro para aspirantes a Titulación por la opción I y IV de artículo 7° de este Reglamento.

Tendrán derecho a ser aceptados solamente aquellos que tengan la calidad de candidato al grado de Licenciatura, de acuerdo a la definición del artículo 6° de este ordenamiento.
Bajo ninguna circunstancia podrá otorgarse registro en más de una opción a la vez.

Artículo 9° La Coordinación de Titulación atenderá, asesorará, simplificará y facilitará los trámites del proceso a la obtención del Título Profesional.

El Consejo Académico por ser la autoridad de mayor jerarquía de CUVATE, resolverá de manera expedita, las situaciones atípicas o casuísticas que se le presenten.

Artículo 10° Los candidatos al Título de Licenciatura que desistan de la opción escogida podrán solicitar por escrito al Consejo Académico el cambio respectivo. Si a juicio del Consejo Académico, la nueva opción elegida no implica contratiempo alguno, podrá autorizarlo de inmediato. De presentarse inconvenientes por razones de premura, podrá autorizarlo para un siguiente periodo. La solución del caso lo informará con oportunidad a la Coordinación de Titulación para su pronta atención.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS ESPECIALIDAD

Artículo 11° Son candidatos al Grado de Especialidad quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 100% del total de los créditos señalados por el Plan de Estudios cursado, incluyendo los cursos propedéuticos y actividades prácticas, en su caso.
- II. Cumplir con los procedimientos y con los plazos indicados en los instructivos según la opción elegida.
- III. Tener el expediente académico CUVATE completo.

Artículo 12° En las carreras con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, los candidatos al grado de Especialidad disponen de la siguiente opción para obtener el Diploma de Especialidad:

- I. Tesis y presentación de defensa de Tesis.
- II. Estudios de Posgrado en CUVATE.
- III. Titulación por excelencia académica.

Artículo 13° La Coordinación de Titulación cuidará de publicar con la suficiente oportunidad durante el curso de la Especialidad, en lugares visibles, la convocatoria de registro para aspirantes a Diplomarse por las opciones antes mencionadas.

Tendrán derecho a ser aceptados solamente aquellos que tengan la calidad de candidato al Diploma de Especialidad, de acuerdo a la definición del artículo 11° de este ordenamiento.

Bajo ninguna circunstancia podrá otorgarse registro en más de una opción a la vez.

Artículo 14° La Coordinación de Titulación atenderá, asesorará, simplificará y facilitará los trámites del proceso a la obtención del Diploma de Especialidad.

El Consejo Académico por ser la autoridad de mayor jerarquía de CUVATE, resolverá de manera expedita, las situaciones atípicas o casuísticas que se le presenten.

Artículo 15° Los candidatos al grado de Especialidad que desistan de la opción escogida podrán solicitar por escrito al Consejo Académico el cambio respectivo. Si a juicio del Consejo Académico, la nueva opción elegida no implica contratiempo alguno, podrá autorizarlo de inmediato. De presentarse inconvenientes por razones de premura, podrá autorizarlo para un siguiente periodo. La solución del caso lo informará con oportunidad a la Coordinación de Titulación para su pronta atención.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS MAESTRÍA

Artículo 16° Son candidatos al Grado de Maestría quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 100% del total de los créditos señalados por el Plan de Estudios cursado, incluyendo los cursos propedéuticos y actividades prácticas, en su caso.
- II. Cumplir con los procedimientos y con los plazos indicados en los instructivos según la opción elegida.
- III. Tener el expediente académico CUVATE completo.

Artículo 17° En las carreras con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, los candidatos al grado de Maestría disponen de las siguientes opciones para obtener el Grado:

- I. Tesis y presentación de defensa de Tesis.
- II. Presentación y defensa de Proyecto Innovador.
- III. Estudios de Posgrado en CUVATE.
- IV. Titulación por excelencia académica.

Artículo 18° La Coordinación de Titulación cuidará de publicar con la suficiente oportunidad durante el curso de la Maestría, en lugares visibles, la convocatoria de registro para aspirantes a Titulación por la opción I y II de artículo 17° de este Reglamento.

Tendrán derecho a ser aceptados solamente aquellos que tengan la calidad de candidato al grado de Maestría, de acuerdo a la definición del artículo 16° de este ordenamiento.

Bajo ninguna circunstancia podrá otorgarse registro en más de una opción a la vez.

Artículo 19° La Coordinación de Titulación atenderá, asesorará, simplificará y facilitará los trámites del proceso a la obtención del Grado.

El Consejo Académico por ser la autoridad de mayor jerarquía de CUVATE, resolverá de manera expedita, las situaciones atípicas o casuísticas que se le presenten.

Artículo 20° Los candidatos al grado de Maestría que desistan de la opción escogida podrán solicitar por escrito al Consejo Académico el cambio respectivo. Si a juicio del Consejo Académico, la nueva opción elegida no implica contratiempo alguno, podrá autorizarlo de inmediato. De presentarse inconvenientes por razones de premura, podrá autorizarlo para un siguiente periodo. La solución del caso lo informará con oportunidad a la Coordinación de Titulación para su pronta atención.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DOCTORADO

Artículo 21° Son candidatos al Grado de Doctorado quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el 100% del total de los créditos señalados por el Plan de Estudios cursado, incluyendo los cursos propedéuticos y actividades prácticas, en su caso.
- II. Cumplir con los procedimientos y con los plazos indicados en los instructivos según la opción elegida.
- III. Tener el expediente académico CUVATE completo.

Artículo 22° En las carreras con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública, los candidatos al grado de Doctorado disponen de la siguiente opción para obtener el Grado:

- I. Tesis y presentación de defensa de Tesis.

Artículo 23° La Coordinación de Titulación cuidará de publicar con la suficiente oportunidad durante el curso del Doctorado, en lugares visibles, la convocatoria de registro para aspirantes a Titulación.

Tendrán derecho a ser aceptados solamente aquellos que tengan la calidad de candidato al grado de Doctorado, de acuerdo a la definición del artículo 21° de este ordenamiento.

Artículo 24° La Coordinación de Titulación atenderá, asesorará, simplificará y facilitará los trámites del proceso a la obtención del Doctorado.

El Consejo Académico por ser la autoridad de mayor jerarquía de CUVATE, resolverá de manera expedita, las situaciones atípicas o casuísticas que se le presenten.



TÍTULO TERCERO LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LA TESIS Y PRESENTACIÓN DE DEFENSA DE TESIS

Artículo 25° La Tesis es el producto de un trabajo de investigación que plantea la identificación de un problema, elabora hipótesis, su análisis, propone una solución, resultados, conclusiones y las recomendaciones a poner en práctica.

La Tesis tendrá como característica principal su genuina originalidad. Deberá ser un trabajo inédito, cuya finalidad sea la aportación de nuevos enfoques y puntos de vista sobre temas inherentes a las áreas de estudio cursadas, culminando con su defensa ante un sínodo.

Artículo 26° La Coordinación de Titulación asignará con la Calidad de Director de Tesis a un académico experto o especialista del tema seleccionado para que asesore al sustentante en la conducción del trabajo de Tesis a elaborar.

Dicho Director, solamente podrá conducir un máximo de 2 trabajos por Periodo de Titulación, para cuyo propósito estará en estrecha comunicación con el Coordinador de Titulación, reportándole las deficiencias metodológicas detectadas para efectos de su retroalimentación a los interesados.

Artículo 27° El protocolo para Registro de Tesis se llevará a cabo ante la Coordinación de Titulación con la firma de Autorización de:

- I. Coordinación de Titulación
- II. Coordinación de Posgrados
- III. El Director de Tesis

Artículo 28° El trabajo de Tesis podrá ser individual o colectivo, en el cual de elegir la segunda modalidad no podrá exceder los 3 integrantes.

En las Tesis colectivas cada sustentante demostrará su preparación y será evaluado de manera individual en la presentación de su examen oral de defensa.

Artículo 29° Las características de forma y estilo serán apegadas al Manual de Normas para Tesis acorde a la última versión vigente emitida por la American Psychological Association (APA), para lo cual se otorgará una copia del resumen de dicha versión por parte de la Coordinación de Titulación al alumno, para que se apegue al mismo en el desarrollo de su Tesis.

Artículo 30° El tiempo de realización de Tesis será de 3 a 6 meses aproximadamente, teniendo como plazo máximo los 8 meses. Después de pasado dicho tiempo, la vigencia de presentación expirará, teniendo que reiniciar el proceso con un nuevo tema de investigación.



CAPÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO INNOVADOR

Artículo 31° El Proyecto Innovador es el resultado de una propuesta que tiene por objetivo plasmar una estrategia 100% original, relacionada con el área de conocimiento respectivo. Esta modalidad se sustenta en la posibilidad de dar viabilidad a los conocimientos adquiridos en la materia correspondiente de investigación cursada durante la Maestría.

Dicho Proyecto se desarrollará en la materia del área de Investigación de cada Maestría, por lo que el paso final de la misma, será la presentación ante un Consejo Evaluador correspondiente.

Artículo 32° El Asesor titular de este proyecto será el Docente asignado para la materia de Investigación de Maestría.

Artículo 33° El protocolo para Registro de Proyecto se llevará a cabo ante la Coordinación de Titulación con la firma de Autorización de:

- I. Coordinación de Titulación
- II. Coordinación de Posgrados
- III. El Docente de Materia

Artículo 34° El Proyecto Innovador será desarrollado de manera individual.

Artículo 35° Las características de forma y estilo serán apegadas al Manual de Normas para Tesis acorde a la última versión vigente emitida por la American Psychological Association (APA), para lo cual se otorgará una copia del resumen de dicha versión por parte de la Coordinación de Titulación al alumno, para que se apegue al mismo en el desarrollo de su Tesis.

Artículo 36° El tiempo de realización del Proyecto Innovador será de 1 a 3 meses como plazo máximo. Después de pasado dicho tiempo, deberá optar por otra modalidad de titulación.

CAPÍTULO III DE LA DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 37° La demostración de experiencia profesional tiene el objetivo de brindar la oportunidad de Titulación a aquellos alumnos egresados con una antigüedad mínima de 5 años, y que, en su debido momento no realizaron dicho trámite.

Consiste en desarrollar un Informe detallado de la experiencia adquirida en el ámbito laboral correspondiente al área de estudio, en el que destaque algún punto relevante como resultado de la aplicación de su conocimiento en la praxis y su presentación ante un Sínoo.

Artículo 38° La Coordinación de Titulación asignará con la Calidad de Asesor de Informe a un académico experto o especialista del tema seleccionado para que asesore al sustentante en la conducción del trabajo a elaborar.

Dicho Asesor, solamente podrá conducir un máximo de 2 trabajos por Periodo de Titulación, para cuyo propósito estará en estrecha comunicación con el Coordinador de Titulación, reportándole las deficiencias metodológicas detectadas para efectos de su retroalimentación a los interesados.

Artículo 39° El protocolo para Registro de Informe se llevará a cabo ante la Coordinación de Titulación con la firma de Autorización de:

- I. Coordinación de Titulación
- II. Coordinación de Posgrados
- III. El Asesor de Informe

Artículo 40° El Informe deberá ser individual.

Artículo 41° Las características de forma y estilo serán apegadas al Manual de Normas para Tesis acorde a la última versión vigente emitida por la American Psychological Association (APA), para lo cual se otorgará una copia del resumen de dicha versión por parte de la Coordinación de Titulación al alumno, para que se apegue al mismo en el desarrollo de su Tesis.

Artículo 42° El tiempo de realización del Informe será de 3 a 6 meses aproximadamente, teniendo como plazo máximo los 8 meses. Después de pasado dicho tiempo, la vigencia de presentación expirará, teniendo que reiniciar el proceso con un nuevo tema de investigación.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN CUVATE

Artículo 43° Esta opción podrá ser ejercida, sin excepción alguna, por todos los candidatos mencionados en el Título Primero, de acuerdo a cada Capítulo que así lo estipule.

Los estudios de Posgrado deberán cursarse en CUVATE, atendiendo los requisitos de afinidad de contenido con cada área de conocimiento o bien con el perfil de ingreso de cada una de ellas y se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Los contenidos deben ser afines con la licenciatura cursada y contribuir a enriquecer los aprendizajes logrados.
- II. Realizar mínimo el 1° año ininterrumpido de créditos del Posgrado correspondiente.
- III. Las asignaturas deben aprobarse, cada una, con una calificación mínima de 7 (siete).

CAPÍTULO V DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS CENEVAL

Artículo 44° Los candidatos al Título de Licenciatura que no rebasen un lapso de 3 años después de haber concluido el ciclo de estudios, podrán ejercer esta opción.

Artículo 45° El egresado sustentará un Examen General de Conocimientos que habrá de evaluar una muestra representativa de los conocimientos adquiridos a través de CENEVAL (Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior), organismo oficial certificador de calidad, a los estudiantes de todas las licenciaturas que CUVATE imparta.

Artículo 46° Los candidatos que aspiran al Título de Licenciatura en CUVATE deberán obtener una calificación mínima aprobatoria de 1000 puntos globales, es decir un Nivel Satisfactorio.

Quien obtenga un puntaje global de 1150 a 1300 puntos, obtendrán además el Testimonio de Rendimiento Académico Sobresaliente.

Artículo 47° Una vez obtenido el resultado del examen CENEVAL, el estudiante deberá entregarlo de manera inmediata a la Coordinación de Titulación para su revisión y en caso de haberlo aprobado, acordar la fecha de toma de protesta.

CAPÍTULO VI POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 48° Esta modalidad tiene por objetivo incentivar a través de este proceso, el desempeño académico y administrativo de excelencia en los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido de forma satisfactoria el 100% de los créditos correspondientes a su programa.
- II. En caso de haber ingresado por proceso de revalidación y/o equivalencia de estudios, no aplica esta modalidad.
- III. Culminar con un promedio 9.6 a 10.
- IV. Contar con al menos, el 90% de asistencia durante la duración del plan de estudios.
- V. En su historial administrativo y de pagos, no haber presentado pagos fuera de los plazos establecidos en cada caso, sin excepción alguna.
- VI. No tener reporte y/u observación alguna, por conducta y/o académico, durante la duración del plan de estudios.
- VII. No haber reprobado ninguna materia en calidad de examen parcial, final y/o extraordinario.
- VIII. Haber participado activamente en todas las actividades universitarias de carácter cultural, académico y/o deportivo.
- IX. Tener un expediente académico completo.
- X. Entregar la hoja de liberación de excelencia académica, firmada y sellada por todas las áreas involucradas.
- XI. Tener liberado el servicio social.

- XII. Tener liberadas las prácticas profesionales.
- XIII. Tener la liberación por acreditación de idioma inglés.

Artículo 49° Después de verificar que se cumplen todos y cada uno de los requisitos para los aspirantes a esta modalidad, el consejo académico de CUVATE determinará aquellos que podrán ser acreedores a ella.

TÍTULO CUARTO DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DEL COMPORTAMIENTO DE LOS SUSTENTANTES

Artículo 50° Para efectos del correcto desarrollo de la presentación y/o defensa del trabajo para obtención de diploma, título y/o grado profesional, el sustentante deberá observar y guardar las formalidades siguientes:

- I. Llegar al acto de presentación y/o defensa, por lo menos, 30 minutos antes de la hora fijada para su celebración.
- II. En atención a la seriedad y solemnidad de dicho acto, deberá presentarse con vestimenta formal.
- III. Llevar consigo un ejemplar del trabajo en formato digital, de acuerdo con las indicaciones proporcionadas por Coordinación de Titulación y los documentos que estime necesarios para su réplica.
- IV. Solicitar anticipadamente a la fecha de su presentación y/o defensa, autorización del sínodo para llevar y utilizar algunas otras fuentes de información para la réplica.
- V. Conducirse en todo momento con el debido respeto.
- VI. Responder las preguntas de su jurado con claridad, precisión y lenguaje adecuado.
- VII. Al término del interrogatorio, abandonar el lugar, a invitación del presidente del sínodo para su deliberación.
- VIII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta correspondiente.
- IX. Al tomarle protesta de rigor, en su caso, contestará "Sí protesto", levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de 90° aproximadamente.
- X. Firmar el libro de actas y recibir copia del acta profesional, acta de protesta y carta de mención honorífica o de felicitación, si en su caso fuera merecedor de ella.
- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del sínodo, si, por una mera excepción, resultase suspendido en la presentación y/o demostración profesional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

Artículo 51° En caso de suspensión, el interesado deberá firmar también el libro de actas, si se negara a ello, el sínodo procederá a asentarle en el acta y lo hará saber a la Coordinación de Titulación.

Artículo 52° El candidato al diploma, título y/o grado que ocasionalmente llegara a ser suspendido, podrá inconformarse ante el Consejo Académico de CUVATE a través de la Coordinación de Titulación si estima injusto el veredicto, describiendo por escrito los pormenores del caso para la revisión y decisión que se juzgue pertinente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES A LOS SUSTENTANTES

Artículo 53° De acuerdo con los inconvenientes del comportamiento adoptado en la presentación y/o defensa del trabajo por el sustentante y dependiendo de su gravedad, podrá hacerse acreedor a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito, con copia a su expediente.
- II. Diferir un año para una siguiente oportunidad de presentación y/o defensa.
- III. Expulsión definitiva de CUVATE.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE LOS ASESORES

Artículo 54° Para desempeñar el cargo de asesor o director de las modalidades que desarrollan informe o proyecto, se deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente de CUVATE.
- II. Poseer el Título Profesional de la carrera cuya tesis se va a conducir o afín a la misma.
- III. Poseer experiencia sobre metodología.
- IV. Contar con experiencia mínima de 3 años como académico de educación superior.

CAPÍTULO IV DE LA PRESENTACIÓN Y/O DEFENSA

Artículo 55° Las modalidades de Tesis, Proyecto e Informe culminan con una presentación ante un Síndico o Consejo Evaluador respectivamente, por lo cual serán los encargados de emitir un veredicto, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante.

La presentación y/o defensa es la celebración del acto académico de más alta significancia, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del Síndico o Consejo Evaluador, otorgándole el grado respectivo para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 56° La presentación y/o defensa tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales logradas durante el proceso formativo por el postulante, su capacidad para la elaboración y manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer sólido criterio profesional.

Por otra parte, evalúa de la misma forma, qué tan bien realizaron su trabajo docente los académicos que participaron en la formación profesional del interesado, para que, CUVATE adopte las medidas pertinentes en el ejercicio y desarrollo de su función académica.

Artículo 57° La presentación y/o defensa se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio se limitará principalmente al trabajo escrito.

- II. Explorará los contenidos más importantes del trabajo.
- III. Inducirá a demostrar que se poseen los conocimientos generales de la carrera.
- IV. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la Titulación, obtención de Grado y/o Diploma.
- V. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo.
- VI. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo.
- VII. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

CAPÍTULO V DE LA SOLEMNIDAD DEL ACTO PROTOCOLARIO

Artículo 58° Por la importancia y solemnidad que el acto reviste, el sínodo y el sustentante deberán usar ropa formal, según corresponda a su investidura.

Artículo 59° No podrá celebrarse el acto protocolario si se advierte la presencia de niños en la sala. El secretario del sínodo lo hará saber a la concurrencia para que tome las medidas respectivas de inmediato. Así mismo, les indicará:

- I. Guardar el orden debido.
- II. Abstenerse de todo tipo de exclamaciones, pláticas, murmullos o cualquier otro distractor que perturbe al sustentante o al jurado.
- III. Que podrán aplaudir hasta que el presidente del Sínodo señale la finalización del examen.
- IV. Que sólo se podrán tomar fotos, películas o videos en las siguientes etapas del examen:
 - a) Al inicio, en el momento de la lectura del acta, en la toma de protesta, en la lectura de la carta de felicitación.
 - b) Si se desea, con el sínodo, si éste estuviera de acuerdo sólo podrá hacerse al término del acto.
- V. Se podrá felicitar al sustentante dentro del lugar de la presentación y/o defensa, hasta que éste haya concluido, siempre que se haga con orden y respeto a la institución.

CAPÍTULO VI DEL SÍNODO Y/O CONSEJO EVALUADOR

Artículo 60° El sínodo y/o consejo evaluador es un cuerpo colegiado que durante la presentación de la Tesis, Informe o Proyecto personifica a CUVATE, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un veredicto que puede liberar al sustentante con el diploma, grado o título académico, o en su caso, retenerlo en su seno por estimar incapacidad o insuficiencias para el ejercicio profesional.

Artículo 61° Para ser miembro del sínodo se llenarán los siguientes requisitos:

- I. Poseer título correspondiente al nivel que se evaluará o superior.
- II. Impartir cátedra en la carrera y en el área de conocimiento a que se refiere el trabajo presentado, dentro de CUVATE.
- III. Contar por lo menos, con tres años de experiencia docente en instituciones de educación superior y, como mínimo un año en el nivel que evaluará en CUVATE.

Artículo 62° Las obligaciones comunes de todo sinodal y/o consejo, serán la siguientes:

- I. Presentarse en el espacio designado para efectuar la presentación y/o defensa del trabajo, con un mínimo de 30 minutos antes de la hora señalada para iniciar el informe, presentación y/o defensa; con el código de vestimenta indicado por CUVATE.
- II. Haber leído y analizado el trabajo en forma completa y minuciosa.
- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio.
- IV. En el caso del vocal y del secretario, efectuar su interrogatorio cuando el presidente se los solicite.
- V. Escuchar atentamente la réplica a su interrogatorio y al de sus compañeros.
- VI. Deliberar objetivamente alejado de prejuicios y sentimientos personales para emitir el más justo y razonable voto como resultado de la presentación y/o defensa.
- VII. Tomar las decisiones correspondientes e informar a la Coordinación de Titulación de cualquier violación a este reglamento, algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de este.

Artículo 63° Los sinodales deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo.
- II. Efectuar en la presentación y/o defensa, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al pasante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica.
- III. Discutir con el estudiante, algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público.
- IV. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto.
- V. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por el asesor y el sínodo que le permitieron considerar no ser necesarias ya más correcciones.
- VI. Asistir a la presentación y/o defensa si por algún motivo no leyó el trabajo escrito.
- VII. Formular preguntas que hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente.
- VIII. Relatar anécdotas jocosas, contar chistes o uso de juegos de palabras o expresiones que provoquen risas entre sinodales.

Artículo 64° El sínodo y/o consejo evaluador designado para la práctica de presentación y/o defensa estará compuesto por 3 académicos propietarios asignados con el cargo de: presidente, secretario y vocal, y dos suplentes, como mínimo.

Artículo 65° Son obligaciones del presidente:

- I. Efectuar una reunión previa con todos los integrantes del sínodo para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito o algunos aspectos del acto.
- II. Recordar a los sinodales los puntos más importantes del reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvencción.
- III. Procurar por todos los medios a su alcance que la presentación y/o defensa se desarrolle con los niveles de alta calidad académica exigidos por la institución en un ambiente propicio que libere tensiones, a fin de lograr su mejor desenvolvimiento, moderando las intervenciones de los miembros del sínodo y/o consejo evaluador y sustentante.
- IV. Vigilar la llegada de los sinodales y/o consejo evaluador y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares.
- V. Marcar la apertura del examen, dando a conocer el nombre del estudiante, el título de su trabajo y los nombres y cargos de los sinodales y/o consejo evaluador en el acto.
- VI. Declarar culminada la etapa de la réplica, al término del interrogatorio.
- VII. Coordinar la ceremonia protocolaria con el secretario y vocal.
- VIII. Tomar la protesta del nuevo profesionista, dando lectura al documento respectivo.
- IX. Dar por concluido, en todas sus etapas el acto protocolario.

Artículo 66° Son obligaciones del secretario:

- I. Ser el depositario del libro de actas y la documentación relativa.
- II. Levantar el acta de obtención correspondiente de diploma, título y/o grado en los formatos que para ello se hayan entregado y asentado en el libro correspondiente.
- III. Firmar toda la documentación y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante.
- IV. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado obtenido.
- V. Entregar al sustentante una copia del acta respectiva, la protesta de ley y la carta de felicitación en caso de ser aprobatorio el resultado.
- VI. Auxiliar al presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste solicite.

Artículo 67° El vocal del sínodo tendrá las siguientes funciones:

- I. En caso de veredicto aprobatorio, leer la carta de felicitación.
- II. Auxiliar al presidente en aquellas actividades relativas a la presentación y/o defensa del trabajo que fueran necesarias.

Artículo 68° Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno para sustituirlo en el sínodo y/o consejo evaluador, haciendo el corrimiento respectivo.

Artículo 69° La actuación de los sinodales en el acto protocolario podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia a la presentación y/o defensa del trabajo.

- II. Se estimará también, como inasistencia si el sinodal llega después de los 30 minutos de espera que indica este reglamento y el acto ya se hubiera iniciado o pospuesto.
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público asistente.
- IV. Por hostigamiento antes o durante el desarrollo del acto, al sustentante.

Artículo 70° Para la aplicación de sanciones por estas causas, se observarán las siguientes normas:

- I. Si el motivo de la inasistencia fuera plenamente justificada, no procederá sanción alguna.
- II. Igual resolución se tomará si el hecho justificado fue avisado a la Coordinación de Titulación con 36 horas, por lo menos, de anticipación a la celebración del acto.

Artículo 71° Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente no justificada, la presentación y/o defensa se logra verificar, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente.
- II. En segunda ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente y suspensión de toda intervención en presentaciones y/o defensa de trabajos por el término de 6 meses.
- III. En caso de que el profesor sancionado, de acuerdo al punto anterior, nuevamente faltara sin causa justificada a la celebración de una presentación y/o defensa, se le rescindirá su contrato de trabajo.

Artículo 72° Si no pudiese efectuarse la presentación y /o defensa por ausencia de algún titular, de un suplente o de ambos, el Consejo Académico impondrá las sanciones antes mencionadas, informando además a Servicios Administrativos, a fin de que éste proceda a efectuar la suspensión del pago de honorarios estipulados en el contrato, como consecuencia a los gastos y trámites extraordinarios que la suspensión y su correlativa nueva celebración traen consigo.

Artículo 73° Por hostigamiento y/o falta de respeto al sustentante o público asistente:

- I. En primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente.
- II. En segunda ocasión: amonestación por escrito con copia a su expediente y suspensión de toda intervención en presentaciones y/o defensas profesionales por el término de 6 meses.
- III. En caso de que el profesor sancionado de acuerdo al punto anterior, incurriera nuevamente en la misma actitud durante la celebración de una presentación y/o defensa, se reportará al Coordinador de Titulación, a fin de que presente el caso al Consejo Académico y este decida la sanción correspondiente.

Artículo 74° Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público asistente abandonarán la sala del acto para la deliberación totalmente en privado del sínodo.

Analizarán con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado el desempeño del sustentante, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral, el comportamiento en el acto e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión.

Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al presidente del Sínodo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 75° El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Aprobado por unanimidad o mayoría de votos.
- II. Suspendido por unanimidad o mayoría de votos.

Del voto de los 3 sinodales, bastarán dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante. Finalmente, el secretario del sínodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

CAPÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 76° El veredicto suspendido significa no otorgar el diploma, título y/o grado profesional en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientes, razonadas y fundadas que siguen:

- I. Comprobación fehaciente de:
 - a) Plagio.
 - b) Intervención de terceros en la elaboración del trabajo.
- II. Notorio desconocimiento de su trabajo.
- III. Deficiente sustentación o débil defensa de las Tesis o Conclusiones de su trabajo escrito.
- IV. Réplica confusa e imprecisa.
- V. Comportamiento irrespetuoso, necio, grosero, agresivo, burlón, rebelde o definitivamente renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo y/o consejo.

Artículo 77° De comprobarse fehacientemente el plagio o la intervención de terceros en la elaboración del trabajo hasta el momento mismo de su presentación y/o defensa, CUVATE fincará responsabilidades al académico designado como director y/o asesor del trabajo, por permitirlo.

Artículo 78° A Juicio del Consejo Académico, en donde se haya verificado la presentación y/o defensa y con aprobación de las autoridades educativas oficiales, según corresponda, el veredicto podrá ser modificado o anulado, sólo en caso de error o probada violación a este reglamento.

Artículo 79° El candidato al diploma, grado y/o título con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen profesional con un sínodo distinto y de acuerdo a lo que el Consejo Académico de CUVATE determine, será:

- I. Con el mismo trabajo autorizado.
- II. El mismo trabajo, reformado en parte.

III. Un nuevo trabajo.

Los derechos para volver a presentar su proyecto, informe y/o tesis, se realizarán conforme a la fecha del nuevo registro de trabajos, de acuerdo a la tarifa vigente de CUVATE, según corresponda.

Artículo 80° De presentarse por segunda vez el dictamen de suspensión, en esta opción, el egresado deberá optar por otra modalidad de las disponibles en su caso, en este reglamento, para obtener el diploma, título y/o grado.

Artículo 81° La presentación y/o defensa no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

- I. Por inasistencia de:
 - a) Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos.
 - b) El sustentante.
- II. Por alguna situación que entrañe peligro e impida el desarrollo normal del acto.
- III. En caso de grave indisposición de algún miembro del sínodo y/o consejo, o del sustentante.
- IV. Por carecer de energía eléctrica, si esta fuera necesaria.

Por cualquiera de las razones anteriores, podrá agendarse una nueva fecha, según disponga CUVATE.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISTINCIONES

Artículo 82° Podrá otorgarse Mención Honorífica si a juicio del sínodo, el sustentante logró en el trabajo escrito y en la réplica del examen los merecimientos para ello y si cubre además los siguientes requisitos:

- I. Excelente contenido del trabajo presentado.
- II. Réplica de excepcional calidad.
- III. No haber reprobado ninguna asignatura en el nivel de estudios realizado.
- IV. Tener un promedio no menor a 9.5.
- V. Unanimidad de votos para su otorgamiento.

En caso de otorgar la Mención Honorífica, el jurado deberá justificarlo e informarlo por escrito, anexándolo al acta de examen.

Artículo 83° Podrá otorgarse otra distinción, en el caso que sigue:

- I. Felicitación verbal en el mismo acto por trabajo escrito y/o réplica excepcional (es), por impedimento para otra distinción.



TÍTULO QUINTO DEL CONSEJO PROTOCOLARIO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 84° Las opciones de Estudios de Posgrado, Examen General de Conocimientos CENEVAL y Titulación Automática por Desempeño Académico, culminarán con una Ceremonia presidida por un Consejo Protocolario de Titulación que legitime formal y académicamente el otorgamiento de los diplomas, títulos y/o grados profesionales a los interesados.

Artículo 85° La ceremonia protocolaria para las opciones antes mencionadas, tendrá lugar en el sitio indicado por CUVATE y estará presidida por un Consejo Protocolario integrado por el Rector, Dirección General y Dirección Académica de CUVATE.

CAPÍTULO II DEL ACTO PROTOCOLARIO

Artículo 86° La ceremonia protocolaria para las opciones mencionadas en el capítulo I de este título, seguirá los siguientes pasos:

- I. Dará comienzo con el Himno Nacional Mexicano, entonado por la concurrencia.
- II. El Rector dirigirá a los sustentantes el mensaje institucional.
- III. El director general informará a los presentes sobre la decisión de CUVATE, de otorgar el diploma, título y/o grado a quienes tienen derecho y sobre los aspectos siguientes:
 - a) La solemnidad de la celebración del acto.
 - b) Nombre de los egresados.
 - c) Licenciatura cursada.
- IV. Concluido el informe del director general, el Rector de CUVATE, tomará a los graduados la protesta de rigor.
- V. El director general dará lectura al Acta de Titulación elaborada para dar legitimidad al otorgamiento del diploma, título y/o grado a los interesados, procediendo a firmarla los miembros del Consejo Protocolario.
- VI. Una vez firmada el acta, el Rector dará por terminado el acto solemne de la ceremonia y se procederá a la clausura.



TRANSITORIOS

PRIMERO: Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la página institucional oficial de CUVATE, <https://www.cuvate.com/> y quede registrado ante la Secretaría de Educación Pública y tendrá vigencia mientras no exista alguna actualización al mismo.

SEGUNDO: Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

TERCERO: Los casos no previstos por el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico, cuyas resoluciones serán inapelables.

CUARTO: Este reglamento podrá ser modificado, actualizado, reformado o adecuado conforme exista alguna indicación por parte de la Secretaría de Educación Pública o bien si CUVATE así lo considera necesario.

QUINTO: CUVATE publicará al alumno el aviso correspondiente a fin de hacer del conocimiento la fecha a partir de la cual el tiempo mínimo para la terminación de sus estudios será de dos años.

ÍNDICE

BASES LEGALES	1
TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES	2
CAPÍTULO I. DEL OBJETIVO Y LA NATURALEZA	3
APARTADO I. LICENCIATURAS	4
TÍTULO PRIMERO. JERARQUÍA DE LA INSTITUCIÓN	4
CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES	4
TÍTULO SEGUNDO. BASES ACADÉMICAS	4
CAPÍTULO I. DE LOS PLANES DE ESTUDIO	4
CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO	5
TÍTULO TERCERO. ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA	5
CAPÍTULO I. DE LA DESCRIPCIÓN GENERAL	5
CAPÍTULO II. DE LAS CUOTAS	5
CAPÍTULO III. DE LA CALIDAD COMO DOCENTE	6
CAPÍTULO IV. DE LA CALIDAD COMO ALUMNO	8
TÍTULO CUARTO. PROCESOS ADMINISTRATIVOS	9
CAPÍTULO I. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	9
CAPÍTULO II. DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	10
CAPÍTULO III. DE LAS BAJAS	10
CAPÍTULO IV. DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y/O MODALIDAD	11
TÍTULO QUINTO. ACTIVIDAD ESCOLAR	12
CAPÍTULO I. DE LOS CICLOS Y PERIODOS	12
CAPÍTULO II. DE LAS CLASES	13
CAPÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES	13
CAPÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES	15
CAPÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN	16
CAPÍTULO VI. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	17
CAPÍTULO VII. DEL SERVICIO SOCIAL	18

CAPÍTULO VIII. DE LA ACREDITACIÓN Y LIBERACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS	19
CAPÍTULO IX. DE LA TITULACIÓN	20
TÍTULO SEXTO. ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES	21
CAPÍTULO I. DE LOS RECONOCIMIENTOS	21
CAPÍTULO II. DE LAS BECAS	21
CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES	22
TÍTULO SÉPTIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES	23
CAPÍTULO I. DE LOS ALUMNOS	23
APARTADO II. POSGRADOS	25
TÍTULO PRIMERO. BASES ACADÉMICAS	25
TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA	25
CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES	25
CAPÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO	26
CAPÍTULO III. DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE ESPECIALIZACIÓN	27
TÍTULO TERCERO. PROCESOS ADMINISTRATIVOS	27
CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS DE ADMONICIÓN	28
CAPÍTULO II. DE LAS BAJAS	28
TÍTULO CUARTO. ACTIVIDAD ESCOLAR	29
CAPÍTULO I. DE LAS EVALUACIONES	29
TÍTULO QUINTO. ESTÍMULOS Y SANCIONES	30
CAPÍTULO I. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	30
CAPÍTULO II. DE LAS BECAS	31
CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES	31
TÍTULO SEXTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES	32
APARTADO III. TITULACIÓN	33
TÍTULO PRIMERO. GENERALIDADES	33

CAPÍTULO I. DEL OBJETIVO Y LA NATURALEZA	33
TÍTULO SEGUNDO. PARA OBTENER LOS DIFERENTES GRADOS	34
CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS DE LICENCIATURA	34
CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE ESPECIALIDAD	35
CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS DE MAESTRÍA	36
CAPÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS DE DOCTORADO	37
TÍTULO TERCERO. LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	38
CAPÍTULO I. DE LA TESIS Y PRESENTACIÓN DE DEFENSA DE TESIS	38
CAPÍTULO II. DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO INNOVADOR	39
CAPÍTULO III. DE LA DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	39
CAPÍTULO IV. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO EN CUVATE	40
CAPÍTULO V. DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS CENEVAL	41
CAPÍTULO VI. POR EXCELENCIA ACADÉMICA	41
TÍTULO CUARTO. DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN	42
CAPÍTULO I. DEL COMPORTAMIENTO DE LOS SUSTENTANTES	42
CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES DE LOS SUSTENTANTES	43
CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS DE LOS ASESORES	43
CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN Y/O DEFENSA	43
CAPÍTULO V. DE LA SOLEMNIDAD DEL ACTO PROTOCOLARIO	44
CAPÍTULO VI. DEL SÍNODO Y/O CONSEJO EVALUADOR	44
CAPÍTULO VII. DE LA SUSPENSIÓN	48
CAPÍTULO VIII. DE LAS DISTINCIONES	49
TÍTULO QUINTO. DEL CONSEJO PROTOCOLARIO DE TITULACIÓN	50
CAPÍTULO I. DE LOS ASPECTOS GENERALES	50
CAPÍTULO II. DEL ACTO PROTOCOLARIO	50
TRANSITORIOS	51



CENTRO UNIVERSITARIO DEL VALLE DE TEOTIHUACAN
INCORPORADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

BASES LEGALES

Este Reglamento entra en vigor
al día siguiente de su publicación,
Debidamente registrada ante la
Secretaría de Educación Pública
El día 18 de Octubre de 2023
en el Barrio de Purificación,
Municipio de Teotihuacán,
Estado de México.



**DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN**
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN
Subdirección de Registros Escolares,
Operación y Evaluación

Oficio: DGAIR/DREOE/SREOE/585/2023

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023.

MTRO. HUGO ANTONIO LATORRE DÍAZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO EDUCATIVO EMPRESARIOS, S.C.
"CENTRO UNIVERSITARIO DEL VALLE DE
TEOTIHUACÁN"
P R E S E N T E

En atención a su escrito presentado vía correo electrónico el día 23 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO, fracción I del Acuerdo número 04/02/21 por el que de manera extraordinaria se implementa el uso de medios electrónicos para agilizar ante la Secretaría de Educación Pública la realización de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2021; mediante el cual exhibe en formato electrónico el reglamento escolar de la institución que representa, señala la dirección de la página electrónica en que puede consultarse y solicita el registro del mismo.

Al respecto, le comunico que con fundamento en el artículo 47 segundo párrafo del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017 (Acuerdo 17/11/17), esta Autoridad Educativa Federal ha registrado dicho reglamento bajo el número **R/05/097/23**.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace de su conocimiento que el registro del reglamento no significa que ha sido validado, por lo que posterior a dicho registro, esta Autoridad Educativa Federal podrá formular observaciones al mismo de advertir que no cumple con alguno de los componentes establecidos en el artículo 46 del Acuerdo 17/11/17, o bien, derivado de las visitas de Inspección y Vigilancia, a efecto de que las atienda en el plazo que se señale, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 47 de dicho Acuerdo.

De igual forma, se le hace saber que cualquier disposición contenida en el documento de mérito, contraria a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, las disposiciones relativas a las materias sobre no discriminación y trato equitativo a los alumnos, el Acuerdo 17/11/17, así como la demás normativa que resulte aplicable, se tendrá por no puesta.

En ese sentido, la omisión en la observancia de lo referido con antelación, dará lugar a la imposición de sanciones que establecen la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior, de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 166, 167, 168 y 169 de la Ley General de Educación.





**DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN**
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN
Subdirección de Registros Escolares,
Operación y Evaluación

Oficio: DGAIR/DREOE/SREOE/585/2023

Finalmente, se hace el atento recordatorio a la institución que representa, para que haga del conocimiento de su alumnado el reglamento que ha quedado registrado, en términos del artículo 45 del Acuerdo 17/11/17.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

En suplencia por la ausencia de la Directora General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y de la Directora de Registros Escolares, Operación y Evaluación; firma la Subdirectora de Registros Escolares, Operación y Evaluación, con fundamento en los artículos 2 apartado A, fracción XXXII 6, 7 fracción XVIII y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

ATENTAMENTE

ARELY FERNANDA VASALLO ERAZO
SUBDIRECTORA DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN
ECS



SEP
DGAIR
DIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE REGISTROS ESCOLARES,
OPERACIÓN Y EVALUACIÓN

